



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 10 de agosto de 2021

Año CXXIX Número 34.721

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 796/2021</b> . DECAD-2021-796-APN-JGM - Designaciones. ....	3
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 797/2021</b> . DECAD-2021-797-APN-JGM - Dase por designada Directora de Infraestructura. ....	4
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 795/2021</b> . DECAD-2021-795-APN-JGM - Designase Directora de Estrategias de Transporte de Cargas y Logística.....	5
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Decisión Administrativa 794/2021</b> . DECAD-2021-794-APN-JGM - Dase por designada Directora de Relaciones Internacionales. ....	6
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 798/2021</b> . DECAD-2021-798-APN-JGM - Designación. ....	7

#### Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 462/2021</b> . RESOL-2021-462-APN-MT.....	9
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 269/2021</b> . RESOL-2021-269-APN-MTR.....	11
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 328/2021</b> . RESOL-2021-328-APN-MSG.....	17
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 387/2021</b> . RESOL-2021-387-APN-MSG.....	18
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 2198/2021</b> . RESOL-2021-2198-APN-MS.....	20
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1374/2021</b> . RESOL-2021-1374-APN-SSS#MS.....	22
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 262/2021</b> . RESOL-2021-262-APN-ENRE#MEC.....	25
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 263/2021</b> . RESOL-2021-263-APN-ENRE#MEC.....	27
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. <b>Resolución 17/2021</b> . RESOL-2021-17-E-AFIP-SDGOAM.....	29
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Resolución 252/2021</b> . RESOL-2021-252-APN-MOP.....	30
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 64/2021</b> . RESOL-2021-64-APN-SABYDR#MAGYP.....	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 487/2021</b> . RESOL-2021-487-APN-MEC.....	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 770/2021</b> . RESOL-2021-770-APN-SE#MEC.....	39
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. SECRETARÍA DE HÁBITAT. <b>Resolución 8/2021</b> . RESOL-2021-8-APN-SH#MDTYH.....	41
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 709/2021</b> . RESOL-2021-709-APN-JGM.....	43
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 894/2021</b> . RESOL-2021-894-APN-ENACOM#JGM.....	44
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Resolución 152/2021</b> . RESOL-2021-152-APN-MI.....	46

#### Resoluciones Sintetizadas

49

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

**Disposiciones**

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO. <b>Disposición 17/2021</b> . DI-2021-17-APN-SSDE#MTYD.....	51
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 558/2021</b> . DI-2021-558-APN-ANSV#MTR.....	52
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 574/2021</b> . DI-2021-574-APN-ANSV#MTR.....	53
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 575/2021</b> . DI-2021-575-APN-ANSV#MTR.....	55
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 576/2021</b> . DI-2021-576-APN-ANSV#MTR.....	57
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN. <b>Disposición 629/2021</b> . DISFC-2021-629-APN-DPSN#PNA.....	58

**Avisos Oficiales**

61

**Avisos Anteriores****Avisos Oficiales**

65

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República ArgentinaAL  
UNA

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)****CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decisiones Administrativas

### JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

#### Decisión Administrativa 796/2021

#### DECAD-2021-796-APN-JGM - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-26329641-APN-RRHH#JST, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la citada Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el inciso a) del artículo 4° del Anexo a la referida Ley N° 25.164 establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que el Presidente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha solicitado exceptuar del requisito de nacionalidad a las agentes detalladas en el Anexo (IF-2021-20677141-APN-RRHH#JST) con el objeto de proceder a tramitar su ingreso a la Administración Pública Nacional.

Que las áreas técnicas con competencia en la materia han verificado que las agentes de que se trata poseen capacidad e idoneidad para dar cumplimiento a las misiones y funciones específicas que se les asignan.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por exceptuadas a las agentes detalladas en el Anexo (IF-2021-20677141-APN-RRHH#JST) que forma parte de la presente medida del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2021 N° 55925/21 v. 10/08/2021



**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Decisión Administrativa 797/2021****DECAD-2021-797-APN-JGM - Dase por designada Directora de Infraestructura.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-56680816-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 732 del 4 de septiembre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se crearon, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a las citadas Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 732/20 se transfirió la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus unidades organizativas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Infraestructura de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Nancy Ruth SCALONE (D.N.I. N° 16.962.450) en el cargo de Directora de Infraestructura de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora SCALONE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 10/08/2021 N° 55922/21 v. 10/08/2021

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 795/2021

#### **DECAD-2021-795-APN-JGM - Designase Directora de Estrategias de Transporte de Cargas y Logística.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34288715-APN-SIP#JGM, la Ley 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la mencionada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Estrategias de Transporte de Cargas y Logística de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DE PROGRAMAS DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada María Victoria IGLESIAS (D.N.I. N° 34.027.419) en el cargo de Directora de Estrategias de Transporte de Cargas y Logística de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DE PROGRAMAS DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada IGLESIAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente correspondiente a la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Alexis Raúl Guerrero

e. 10/08/2021 N° 55921/21 v. 10/08/2021

## **MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**

### **Decisión Administrativa 794/2021**

#### **DECAD-2021-794-APN-JGM - Dase por designada Directora de Relaciones Internacionales.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-55608952-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 1397 del 4 de agosto de 2020 y 1777 del 30 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, la que fuera modificada en último término por la Decisión Administrativa N° 1777/20.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Relaciones Internacionales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del referido Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Ana Inés GARCÍA ALLIEVI (D.N.I. N° 31.637.806) en el cargo de Directora de Relaciones Internacionales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada GARCÍA ALLIEVI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 10/08/2021 N° 55924/21 v. 10/08/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 798/2021**

#### **DECAD-2021-798-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-55572057-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a de Estadísticas en Salud de la GERENCIA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Maximiliano Jesús DERECHO (D.N.I. N° 30.158.654) en el cargo de Subgerente de Estadísticas en Salud de la GERENCIA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 10/08/2021 N° 55923/21 v. 10/08/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Resoluciones

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 462/2021

#### RESOL-2021-462-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2021

VISTO el EX-2020-87050728- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92), 24.013 y 27.541 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 1026 del 9 de diciembre de 2020, 1027 del 11 de diciembre de 2020, 1119 del 30 de diciembre de 2020, 52 del 2 de febrero de 2021, 57 del 5 de febrero de 2021, 96 del 26 de febrero de 2021, 177 del 30 de marzo de 2021, 198 del 16 de abril de 2021, 201 del 19 de abril de 2021, 211 del 23 de abril de 2021, 229 del 4 de mayo de 2021, 266 del 21 de mayo de 2021, 267 del 21 de mayo de 2021, 341 del 17 de junio de 2021, 344 del 22 de junio de 2021, 387 del 7 de julio de 2021, 415 del 16 de julio de 2021, 416 del 19 de julio de 2021, 420 de 20 de julio de 2021 y 433 del 26 de julio de 2021, y Resolución conjunta de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 5005 del 4 de junio de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que en el marco de dicha situación, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020, creó el "Programa REPRO II" el cual consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a trabajadores y trabajadoras a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y empleadoras adheridos al Programa.

Que por el artículo 2° de la Resolución precitada, se estableció monto, duración, alcance y requisitos del "Programa REPRO II".

Que mediante el artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, se crea el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II" y se designan sus facultades.

Que dicho comité emitirá sus opiniones mediante dictamen fundado y refrendado por todos sus integrantes dirigido al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y estará conformado por miembros de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ECONOMÍA y DESARROLLO PRODUCTIVO y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1027 del 11 de diciembre de 2020, se modificó la Resolución N° 938/20 en lo referido a: la información a presentar para acceder al beneficio, los criterios de preselección y selección, funciones del Comité de Evaluación y Monitoreo y la periodicidad de inscripción al "Programa REPRO II".

Que, asimismo, mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1119 del 30 de diciembre de 2020, se realizaron modificaciones, adaptaciones y aclaraciones en relación al proceso de implementación del Programa REPRO II".

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1026 del 9 de diciembre de 2020 se ha integrado el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II".

Que mediante Resolución N° 52 del 2 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el "Procedimiento para aplicar los criterios de preselección y selección al Programa REPRO II y los requisitos de las y los trabajadores de las empresas que ingresaron a dicho Programa para acceder a su beneficio".

Que mediante Resolución N° 57 del 5 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se sustituyó el inciso a) del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, a los fines de establecer montos diferenciales del subsidio a otorgar en el marco del Programa REPRO II, a los sectores no críticos, críticos y de salud.

Que a través de Resolución N° 96 del 26 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el listado de las empresas del Sector Salud, a los fines de que las mismas puedan acceder como potenciales beneficiarios al Programa REPRO II.

Que por Resolución N° 177 del 30 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se incorporó al listado de las empresas del sector salud, aprobado por la citada Resolución N° 96/21, las empresas que se detallan en su Anexo IF-2021-27972962-APN-SSGA#MT.

Que a través de Resolución N° 198 del 16 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se modificaron aspectos del PROGRAMA REPRO II en función de las nuevas medidas de prevención dictadas para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que por Resolución N° 201 del 19 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se estableció el “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente” de acuerdo a las características y alcances establecidos en dicha medida.

Que mediante Resolución N° 211 del 23 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se introdujeron modificaciones al marco normativo del PROGRAMA REPRO II.

Que mediante la Resolución N° 266 del 21 de mayo de 2011 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otras medidas, se modificó la citada Resolución MTEySS N° 938/20, norma de creación del “Programa REPRO II”, y se amplió el alcance y la denominación del “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente”, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/21 y su modificatoria, el cual pasó a denominarse “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos”.

Que finalmente, mediante Resolución N° 267 del 21 de mayo de 2011 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se estableció el plazo para la inscripción al Programa REPRO II, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de mayo de 2021, y al “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos”, para el período correspondiente al mes de mayo de 2021, y se definieron las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que, asimismo, mediante Resolución General Conjunta de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 5005 del 4 de junio de 2021, reglamentó la aplicación de la reducción de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), respecto de cada relación laboral activa, para los empleadores y las empleadoras que accedan al beneficio otorgado por el “Programa REPRO II” y que acrediten una situación económica y financiera vulnerable, dispuesta por el Decreto N° 323/21.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 341 del 17 de junio de 2021, por disposición transitoria, se prorrogó lo dispuesto para el Programa REPRO II en el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 266/21 para los salarios devengados del mes de junio de 2021, y se extendió al mes de junio de 2021 el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos”, toda vez que se han prorrogado las medidas de prevención en el marco de la Pandemia del Covid-19. Asimismo también, mediante la Resolución mencionada, se introdujeron modificaciones y se regularon aspectos relativos al PROGRAMA REPRO II creado por la Resolución N° 938/20.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 344 del 22 de junio de 2021 se establece el plazo para la inscripción al Programa REPRO II para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de junio de 2021 y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que a través de Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 387 del 7 de julio de 2021 se modificó la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 229 del 4 de mayo de 2021, sustituyéndose el listado de las empresas del sector transporte automotor de pasajeros que como Anexo IF-2021-38980463-APN-CPREPRO#MT forma parte integrante de la Resolución citada en último término, por el Anexo IF-2021-57300093-APNDGPTAP#MT que forma parte integrante de la primera, en el cual se detallan las empresas que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarios del programa REPRO II.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 415 del 16 de julio de 2021, se modificó la citada Resolución N° 387/21, y se sustituyó el listado en el cual se detallan las empresas que perciben subsidios del estado nacional y están excluidas de ser beneficiarios del programa REPRO II.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 416 del 19 de julio de 2021 se estableció que, a partir del mes correspondiente a los salarios devengados en el mes de julio de 2021, se aplicarán la totalidad de los criterios e indicadores establecidos en el artículo N° 5 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20. Por otra parte, se extendió al mes de julio de 2021 el "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos", toda vez que se han prorrogado las medidas de prevención en el marco de la Pandemia del Covid-19. Por lo demás, se introdujeron modificaciones a las mencionadas Resoluciones MTEySS Nros. 938/20 y 201/21.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 20 de julio de 2021 se estableció el plazo para la inscripción al "PROGRAMA REPRO II", creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de julio de 2021, y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que, finalmente, mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 433 del 26 de julio de 2021, se incorporaron empresas del sector salud, las cuales se detallaron en el Anexo IF-2021-38969588-APN- CPREPRO#MT que forma parte de dicha medida.

Que consecuentemente corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II" en el Acta N° 9 identificada como IF-2021-71443921-APN-SSPEYE#MT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias y lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II" en el Acta N° 9 identificada como IF-2021-71443921-APN-SSPEYE#MT que integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2021 N° 55860/21 v. 10/08/2021

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 269/2021

#### RESOL-2021-269-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-17525719-APN-DGD#MTR, las Leyes Nros. 19.549, 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), 26.352 y 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de

octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, , N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, N° 67 de fecha 29 de enero de 2021, N° 125 de fecha 27 de febrero de 2021, N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021,, N° 235 de fecha 8 de abril de 2021, N° 287 de fecha 30 de abril de 2021, N° 334 de fecha 22 de mayo de 2021, N° 381 de fecha 11 de junio de 2021, N° 411 de fecha 25 de junio de 2021, N° 455 de fecha 9 de julio de 2021 y N° 494 de fecha 6 de agosto de 2021, los Decretos Nros. 656 del 29 de abril de 1994 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y las Resoluciones N° 568 del 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD, N° 60 de fecha 13 de marzo de 2020, N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 y N° 259 de fecha 12 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada, con arreglo a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Nacional y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la referida Ley.

Que por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que, asimismo, por el artículo 2° del referido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se facultó al MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación, a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, y a adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), entre otras.

Que por el artículo 17 del mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se estableció que los operadores de medios de transporte, internacionales y nacionales, que operen en la REPÚBLICA ARGENTINA, estarán obligados a cumplir las medidas sanitarias y las acciones preventivas que se establezcan y emitir los reportes que les sean requeridos, en tiempo oportuno.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 de autoridad sanitaria nacional, por la Resolución N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD se estableció que cada organismo deberá dictar las reglamentaciones sectoriales en el marco de sus competencias, a partir de las medidas obligatorias y recomendaciones emitidas por la mentada autoridad sanitaria.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 6 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de cha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, N° 67 de fecha 29 de enero de 2021, N° 125 de fecha 27 de febrero de 2021, N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, N° 235 de fecha 8 de abril de 2021, N° 287 de fecha 30 de abril de 2021, N° 334 de fecha 22 de mayo de 2021, N° 381 de fecha 11 de junio de 2021, N° 411 de fecha 25 de junio de 2021, N° 455 de fecha 9 de julio de 2021, se establecieron medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y restricciones a la circulación y a las actividades comerciales que estuvieron vigentes hasta el hasta el día 6 de agosto de 2021 inclusive.

Que, posteriormente se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494 de fecha 6 de agosto de 2021, generando nuevos parámetros para definir situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria.

Que, el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21 refiere en sus considerandos que “(...) el inmenso trabajo de fortalecimiento del sistema de salud realizado desde marzo de 2020 y que continúa en la actualidad ha generado mejores condiciones para la atención de cada persona que lo ha requerido” y que “(...) debido al fortalecimiento del sistema de salud, a pesar de haber registrado en 2021 incidencias más altas que en 2020, se pudo dar respuesta y no se saturó el sistema sanitario”.

Que, conforme continúan expresando los considerandos del decreto citado precedentemente, “(...) actualmente, se encuentra en franco desarrollo el proceso de vacunación en las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones del país para la población objetivo” y “(...) debido a esto, nuestro país tiene casi al OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los mayores

de DIECIOCHO (18) años con al menos UNA (1) dosis de vacuna y a más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los mayores de SESENTA (60) años con DOS (2) dosis de vacuna; la incidencia de casos deja de ser un indicador sensible de la situación sanitaria; y se implementará como indicadores para determinar la situación de alarma epidemiológica y sanitaria a la ocupación de camas totales de terapia intensiva cuando sea superior al OCHENTA POR CIENTO (80 %), y cuando la variación porcentual del número de pacientes internados en UTI por COVID-19 de los últimos SIETE (7) días, respecto de los SIETE (7) días anteriores, sea superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) . Además, las medidas a implementarse ante situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria serán por un período de tiempo corto y focalizadas.”

Que, en consecuencia, “(...) de acuerdo a la situación epidemiológica, sanitaria y de coberturas de vacunación, se puede evaluar la habilitación paulatina y controlada de actividades y aforos.” (cfr. considerandos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21)

Que, en tal sentido, a través del artículo 5 y de los incisos c) y d) del artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21, se establecieron los nuevos parámetros de aforo para las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales que se realicen en lugares cerrados, de conformidad con los diferentes estadios epidemiológicos que se registren en la zona.

Que, a su vez, el artículo 9 del mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21 dispuso la prestación de servicios mediante la modalidad de presencialidad para las y los agentes de todas las Jurisdicciones, Organismos y Entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatoria.

Que por otro lado, mediante el inciso g) del artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21, se estipula -solamente para aquellas zonas que se encuentren en situación de alarma epidemiológica o sanitaria- que “El transporte público de pasajeros solo podrá ser utilizado por las personas afectadas a las actividades, servicios y situaciones comprendidas en los términos del artículo 11 del Decreto N° 125/21 o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso a la fecha de dictado de este decreto, así como por las personas que deban concurrir para la atención de su salud, o tengan turno de vacunación, con sus acompañantes, si correspondiere. En estos casos las personas deberán portar el “CERTIFICADO ÚNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN- EMERGENCIA COVID-19”, que las autoriza a tal fin.”

Que mediante el Decreto N° 656/94 se establece el marco regulatorio para la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrollen en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, considerándose tales a aquellos que se realicen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o entre ésta y los partidos que conforman la Región Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país.

Que en el decreto mencionado se establece que los permisionarios deben cumplir con todos los requisitos que la Autoridad de Aplicación establezca con relación a las condiciones de habilitación técnica, características, equipamiento y seguridad de los vehículos afectados a la prestación a su cargo.

Que, por la Resolución N° 60 de fecha 13 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso la creación del “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE AUTOMOTOR” y del “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO” en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objetivo de incrementar las acciones tendientes a mantener las condiciones esenciales de higiene de los vehículos y material rodante en servicio, en las instalaciones fijas y las Estaciones Terminales de Ómnibus, Ferroviarias y Ferroautomotor de Jurisdicción Nacional y en terminales ubicadas en las cabeceras, y en cada una de las estaciones ferroviarias, entre otras.

Que, con anterioridad a las medidas adoptadas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21, se dictó la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, prorrogada y complementada por las Resoluciones N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 y N° 259 de fecha 12 de noviembre de 2020 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la que se establecieron, entre otras cuestiones, limitaciones a los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros urbanos, suburbanos y regionales de jurisdicción nacional y se estableció la suspensión total de los servicios de transporte automotor de pasajeros interurbanos e internacionales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció que los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros urbanos, suburbanos y regionales de jurisdicción nacional sólo podrán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles, recomendándose mantener el distanciamiento social.

Que, posteriormente, a través del artículo 1° de la Resolución N° 259 de fecha 12 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se sustituyó el artículo 1° de la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del

MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableciéndose que desde la hora CERO (0) del día 13 de noviembre de 2020, los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles y que, excepcionalmente, en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante el exceso de demanda, la capacidad podrá ampliarse hasta DIEZ (10) pasajeros de pie, dando cumplimiento a las recomendaciones sobre distanciamiento social en el interior de los vehículos, todo ello de conformidad con las previsiones establecidas en los protocolos respectivos.

Que, asimismo, por conducto del referido artículo 1° de la Resolución N° 259/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se dispuso que a partir de la fecha indicada en el considerando precedente, los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros metropolitanos y regionales de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles, y hasta UN (1) pasajero parado por metro cuadrado en los espacios libres disponibles según el tipo de coche correspondiente a cada formación, dando cumplimiento a las recomendaciones sobre distanciamiento social en el interior de los vehículos, todo ello de conformidad con los protocolos respectivos.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 259/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se incorporó el artículo 1° bis a la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableciendo las medidas sanitarias que deberían observar los servicios alcanzados por dicha norma, a saber: a) Garantizar la máxima frecuencia de sus servicios, tomando en cuenta la disponibilidad de vehículos y personal de conducción habilitados, b) Contar con una correcta ventilación en los vehículos, c) Circular exclusivamente con pasajeros afectados a las actividades declaradas esenciales y/o alcanzadas por excepciones a las restricciones a la circulación en el marco de la pandemia y/o personal docente, no docente y alumnado que deba concurrir a actividades académicas presenciales, d) Dar estricto cumplimiento a los Protocolos que determine el “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE AUTOMOTOR” y el “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO”, que funcionan bajo la órbita de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE (CNRT), e) Extremar los recaudos para la desinfección e higiene de los vehículos, cumpliendo, como mínimo, con la totalidad de las medidas que determine la autoridad sanitaria, f) Disponer que, en el transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros, la circulación interna dentro del vehículo deberá efectuarse desde la puerta de adelante para el ascenso de y hacia la puerta trasera, para el descenso de los usuarios y g) Exigir el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón durante todo el viaje y durante el tiempo de espera para ascender al mismo, sea en paradas o en estaciones y/o apeaderos.

Que, asimismo, por el mencionado artículo 2 de la Resolución N° 259/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció que para el uso de los servicios públicos de transporte de jurisdicción nacional deberá respetarse el distanciamiento social, durante el tiempo que insuma la espera de los servicios, tanto en paradas, como en estaciones y apeaderos.

Que las cámaras representativas de los operadores de Servicios Públicos Transporte por Automotor Urbano de pasajeros denominadas ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la ASOCIACIÓN CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), CÁMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), en la presentación registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) con el N° RE-2021-65185434- APN-DGDYD#JGM, solicitaron al MINISTERIO DE TRANSPORTE incrementar la capacidad transportativa hasta 20 pasajeros de pie, ante el avance del plan de Vacunación y la mayor demanda de parte de los usuarios, especialmente en las zonas que conforman el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA).

Que, a su vez, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por conducto de la Nota N° NO-2021-71225240-APN-GGO#SOFSE expresó su aprobación “(..) a la propuesta de aumentar el aforo de pasajeros en trenes Suburbanos y Regionales, de un pasajero por metro cuadrado a cuatro pasajeros por metro cuadrado.”

Que, por otro lado, mediante la Nota N° NO-2021-23167388-GCABA-SSPMO, la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, puso en conocimiento de este Ministerio el Informe Técnico N° IF-2021-23140261-GCABA-SSPMO en el que estimó el impacto en el transporte público del “Plan de regreso a la normalidad” de la Ciudad de Buenos Aires, que incluye aperturas de actividades económicas, deportivas, sociales y culturales planificadas a partir del segundo semestre del presente año, realizando un análisis combinado de oferta y demanda en los modos predominantes de transporte en el ejido de la mencionada ciudad.

Que, como conclusión del informe producido por la la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (IF-2021-23140261-GCABA-SSPMO) se expuso que la referida Subsecretaría realiza “(..) un seguimiento de la ocupación estimada de los colectivos en base a las transacciones realizadas por hora e interno, ponderadas por el tiempo de permanencia estimado para cada línea de colectivo, según parámetros obtenidos de datos SUBE” y, con tal insumo, consideró que “(..) actualmente la oferta se encuentra en entre un 88% y 92% respecto a la semana de referencia pre pandemia, con limitaciones

operativas en términos de personal, se evalúa como poco probable el aumento de oferta de colectivos”, como consecuencia, frente a la apertura de nuevas actividades, “(...) la cantidad de unidades con pasajeros parados volvería a un nivel similar a la prepandemia tanto en el agregado de las líneas de jurisdicción nacional como en el sub conjunto de las líneas del grupo tarifario DF(...)”

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, expresando que “atendiendo a las modificaciones normativas efectuadas mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21, en el que se destaca el avance del plan nacional de vacunación contra el COVID-19 y el demostrado éxito de las vacunas para prevenir las manifestaciones graves de dicha enfermedad, generando una reapertura de actividades comerciales, laborales, educativas y de esparcimiento, resultaría necesario adecuar las normas vigentes, a los efectos de generar una mayor oferta en los servicios referidos, posibilitando un aumento en la utilización de la capacidad del transporte automotor público urbano y suburbano de pasajeros, continuando con la aplicación de las pautas de prevención establecidas en la normativa vigente, con miras a la prevención del contagio del Coronavirus (COVID-19), a los fines de acompañar la reciente decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL en cuanto al aumento de los aforos en espacios cerrados, a la reimplementación de la modalidad presencial para la prestación de servicios de los empleados públicos y a las demás flexibilizaciones de las restricciones a la circulación, que se han implementado de acuerdo a los nuevos parámetros epidemiológicos.”

Que la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) establece que compete al MINISTERIO DE TRANSPORTE entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia, orientar, en forma indicativa, las actividades del sector privado vinculadas con los objetivos de su área, y entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte aéreo y terrestre, así como en su regulación y coordinación.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria N° 26.352, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 494 de fecha 6 de agosto de 2021, los Decretos 656 del 29 de abril de 1994 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 568 del 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución N° 259 de fecha 12 de noviembre de 2020, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese que desde la hora CERO (0) del día 10 de agosto de 2021, los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles.

Excepcionalmente, en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante el exceso de demanda, la capacidad podrá ampliarse hasta VEINTE (20) pasajeros de pie, de conformidad con las previsiones establecidas en los protocolos respectivos.

A partir de la fecha indicada en el primer párrafo del presente artículo, los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros metropolitanos y regionales de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de

pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles, y hasta CUATRO (4) pasajeros parados por metro cuadrado en los espacios libres disponibles según el tipo de coche correspondiente a cada formación, todo ello de conformidad con los protocolos respectivos.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el inciso c) artículo 1° bis de la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, incorporado por el artículo 2 de la Resolución N° 259 de fecha 12 de noviembre de 2020, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“c) En los aglomerados, departamentos o partidos que se encuentren en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, el uso de los servicios públicos de pasajeros quedará reservado exclusivamente para aquellos pasajeros afectados a las actividades, servicios y situaciones comprendidas en los términos del artículo 11 del Decreto N° 125/21 y/o personal docente, no docente y alumnado que deba concurrir a actividades académicas presenciales, donde se hubiera autorizado, así como las personas que deban concurrir para la atención de su salud, o tengan turno de vacunación, con sus acompañantes, si correspondiere. A tal efecto, los pasajeros deberán portar el “CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN – EMERGENCIA COVID-19” y/o exhibir el permiso emitido por la aplicación “CUIDAR” en su dispositivo móvil y/o el que en el futuro la normativa vigente requiera.

Asimismo, y mientras dure la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles.

Excepcionalmente, en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante el exceso de demanda, la capacidad podrá ampliarse hasta DIEZ (10) pasajeros de pie, dando cumplimiento a las recomendaciones sobre distanciamiento social en el interior de los vehículos. En los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros metropolitanos y regionales de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles, y hasta UN (1) pasajero parado por metro cuadrado en los espacios libres disponibles según el tipo de coche correspondiente a cada formación.”

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la fiscalización del cumplimiento de las pautas establecidas en la presente resolución y la actualización y control del cumplimiento de los protocolos aplicables a cada uno de los servicios alcanzados.

En caso de detectar irregularidades, aplicarán las sanciones previstas en los regímenes de penalidades correspondientes a los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros de jurisdicción nacional y su normativa complementaria y/o iniciará las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan, según el tipo de infracción de que se trate, quedando expresamente facultada para retener o paralizar los servicios que no cumplan con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de evitar la aglomeración de personas en los servicios de transporte público, se recomienda, a los usuarios, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el fomento de:

- a.- La utilización de medios de movilidad personal;
- b.- El uso de los servicios de transporte público fuera de los horarios de mayor demanda;

Entre otras medidas que, dadas las particularidades de cada zona, puedan fomentar el no uso de los medios de transporte público.

ARTÍCULO 5°.- Invitase a las provincias, municipios y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir a lo resuelto en la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a los gobiernos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y la Provincia de BUENOS AIRES, y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 328/2021****RESOL-2021-328-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-43618605-APN-SSDBYG#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belém do Pará”) aprobada por Ley N° 24.632, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aprobada por la Ley N° 23.179, la Convención sobre los Derechos de los Niños aprobado por la Ley N° 23.849, la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales N° 26.485, el Decreto N° 123 del 21 de febrero de 2021, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1515 del 28 de diciembre de 2012 y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER aprobada por la Ley N° 24.632 del 13 de Marzo de 1996, tiene por objeto proteger, entre otros, los derechos de las mujeres a la vida; al respeto de su integridad física, psíquica y moral; la libertad y seguridad personales; a no ser sometidas a torturas y el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Que en ese marco la República Argentina, como Estado Parte, se comprometió a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme a lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y en la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

Que, además, el artículo 8° de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 establece que el MINISTERIO DE SEGURIDAD, por delegación del Presidente de la Nación, ejerce la conducción política del Esfuerzo Nacional de Policía, y tiene a su cargo la dirección superior de las Fuerzas de Seguridad Federales.

Que la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales N° 26.485 del 11 de marzo de 2009 describe los modos de ejercicio de la violencia contra las mujeres, los riesgos que éstos implican y las obligaciones estatales para intervenir de manera adecuada a través de acciones de prevención, sanción y erradicación de este fenómeno social, de acuerdo con los derechos que fueron reconocidos en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que las Provincias, a través de sus Gobernadores, contribuyen a una acción coordinada de los medios y organismos que dispone el Estado, comprensiva de las previsiones para el empleo de cuerpos policiales y fuerzas de seguridad, a los fines del mantenimiento de la seguridad interior.

Que a través del Decreto 123/2021 se crea el CONSEJO FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL ABORDAJE DE FEMICIDIOS, TRAVESTICIDIOS Y TRANSFEMICIDIOS, invitándose a los ámbitos ejecutivos provinciales a adoptar una serie de medidas en dicho marco; entre ellas, generar mecanismos que faciliten la realización de denuncias administrativas ante casos de violencias por motivos de género que involucren a miembros de las fuerzas de seguridad, a arbitrar todos los medios necesarios para la protección de las personas en situación de violencia por motivos de género en dichos casos y adherir a los procedimientos y modalidades de restricción del uso de armas de fuego de dotación al personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad aprobados por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1515/12 y su modificatoria N° 471/20.

Que la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1515/12 y su modificatoria N° 471/20 establecen los procedimientos y modalidades de restricción del uso de armas de fuego de dotación al personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, ante la configuración de supuestos vinculados a violencia de género, familiar, licencias psiquiátricas y/o uso ilegítimo de la fuerza.

Que la restricción en la portación, tenencia y transporte del armamento reglamentario se adopta como medida preventiva ante denuncias por violencia de género y/o violencia intrafamiliar que involucren personal de las FUERZAS

POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES y tiene como objetivo potenciar las capacidades institucionales para facilitar las acciones de manera integral y destinadas a reducir las condiciones de reproducción de la violencia.

Que la presente medida no genera mayor erogación presupuestaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Modelo de Acta Acuerdo (IF-2021-57370663-APN-SSDBYG#MSG) que como Anexo forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Invítese a los Gobiernos de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a que adhieran en ejercicio de su competencia, en la forma y la medida más conveniente en el marco de la emergencia sanitaria, al Acta Acuerdo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2021 N° 55678/21 v. 10/08/2021

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 387/2021

#### RESOL-2021-387-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-49834965- -APN-DNCJYMP#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.375, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 828 del 27 de septiembre de 2019, 433 y 437 del 18 de noviembre de 2020, 444 y 449 del 25 de noviembre de 2020, y 54 del 9 de febrero del 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 26.375 se creó un FONDO DE RECOMPENSAS, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que oportunamente se dictaron la Resoluciones del Ministerio de Seguridad Nros. 433/2020, 437/2020, 444/2020, 449/2020, y 54/2021, mediante las cuales se ofrecieron recompensas de acuerdo a la Ley 26.375, de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), destinada para aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de, Carlos Alberto ARROYO, (D.N.I. N° 10.554.063), José Luis PIEDRA (D.N.I. N° 7.740.810), Horacio GONZÁLEZ LLANOS (D.N.I. N° 8.521.686), Fernando Federico DELGADO (D.N.I. N° 7.648.868), Juan Carlos LINAREZ (L.E. N°6.441.275), Héctor Mario SCHWAB (D.N.I. N° 8.097.470), Jorge Raúl VILDOZA (D.N.I. N° 3.793.179), Ángel Ervino SPADA (L.E. N° 5.082.955), Miguel Ángel GARCIA MORENO (L.E. N° 4.420.438), Juan Carlos VAZQUEZ SARMIENTO (D.N.I. N° 7.783.829), Antonio TUTTOLMUNDO (D.N.I. N° 12.404.990), Alejandro Vicente MICHELUTTI (D.N.I. N° 11.827.601), y de PESOS UN MILLON (\$1.000.000) destinada para aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan

lograr la aprehensión de Luis Esteban KYBURG (D.N.I. N° 7.789.885), Miguel Ángel VERA (D.N.I. N° 10.151.475), Gustavo Francisco BUENO (D.N.I.: N° 7.841.971), Oscar CHAPUR, (L.E. N° 7.284.968).

Que el artículo 4° de la Ley N° 26.375, establece que la autoridad de aplicación hará el ofrecimiento recompensas y tendrá a su cargo el pago de las mismas.

Que el artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° 828/2019, establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa, y por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta cartera ministerial.

Que en atención a lo establecido en los artículos 1° y 2 del Anexo II de la Resolución N° 828/2019, resulta procedente incrementar el monto de las mencionadas recompensas.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 26.375, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 828/2019, 433/2020, 437/2020, 444/2020, 449/2020, y 54/2021.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dispóngase el incremento de las recompensas oportunamente ofrecidas mediante Resoluciones M.S. Nros. 433/2020, 437/2020, 444/2020, 449/2020, y 54/2021, a la suma total de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) CADA UNA, destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión de Carlos Alberto ARROYO, (D.N.I. N° 10.554.063), José Luis PIEDRA (D.N.I. N° 7.740.810), Horacio GONZÁLEZ LLANOS (D.N.I. N° 8.521.686), Fernando Federico DELGADO (D.N.I. N° 7.648.868), Juan Carlos LINAREZ (L.E. N°6.441.275), Héctor Mario SCHWAB (D.N.I. N° 8.097.470), Jorge Raúl VILDOZA (D.N.I. N° 3.793.179), Ángel Ervino SPADA (L.E. N° 5.082.955), Miguel Ángel GARCIA MORENO (L.E. N° 4.420.438), Juan Carlos VAZQUEZ SARMIENTO (D.N.I. N° 7.783.829), Antonio TUTTOLOMUNDO (D.N.I. N° 12.404.990), Alejandro Vicente MICHELUTTI (D.N.I. N° 11.827.601), Luis Esteban KYBURG (D.N.I. N° 7.789.885), Miguel Ángel VERA (D.N.I. N° 10.151.475), Gustavo Francisco BUENO (D.N.I.: N° 7.841.971), y Oscar CHAPUR, (L.E. N° 7.284.968).

ARTÍCULO 2°. - Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°. - El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°. - Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°. - Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación, en todas sus formas, de los afiches que obran como IF-2021-50223161-APN-DNCJYMP#MSG, IF-2021-50223288-APN-DNCJYMP#MSG, IF-2021-50227784-APN-DNCJYMP#MSG, IF-2021-50223552-APN-DNCJYMP#MSG, IF-2021-50223662-APN-DNCJYMP#MSG, IF-2021-50223956-APN-DNCJYMP#MSG, IF-2021-50224094-APN-DNCJYMP#MSG, IF-2021-50224388-APN-DNCJYMP#MSG, IF-2021-50224688-APN-DNCJYMP#MSG, IF-2021-50224929-APN-DNCJYMP#MSG, IF-2021-50225088-APN-DNCJYMP#MSG, IF-2021-50225300-APN-DNCJYMP#MSG, IF-2021-50225477-APN-DNCJYMP#MSG, IF-2021-50225634-APN-DNCJYMP#MSG, IF-2021-50226047-APN-DNCJYMP#MSG, IF-2021-50226252-APN-DNCJYMP#MSG, correspondientes a las recompensas ofrecidas, formando parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°. - La presente medida entra en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el término de DOCE (12) meses.

ARTÍCULO 7°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 2198/2021****RESOL-2021-2198-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-21252830-APN-DD#MS, las Resoluciones Ministeriales N° 719/2009 y N° 1083/2009 y la Resolución de la entonces Secretaría de Gobierno de Salud N° 996/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud de 1986 se estableció que una buena salud es el mejor recurso para el progreso personal, económico y social y una dimensión importante de la calidad de la vida, reconociendo que los factores políticos, económicos, sociales, culturales, de medio ambiente, de conducta y biológicos pueden intervenir bien a favor o en detrimento de la salud.

Que las enfermedades no transmisibles (ENT), representadas principalmente por las enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades respiratorias y renales crónicas, y algunos tipos de cáncer, implican una creciente carga de mortalidad y morbilidad en todo el mundo, y comparten estrategias de vigilancia conjuntas e integradas, de prevención y control tanto a nivel de los determinantes sociales como en varias de las acciones dirigidas a los servicios y redes de atención.

Que los cambios medioambientales y socioeconómicos de las últimas décadas, como ser la masificación del consumo y el desarrollo tecnológico, han promovido estilos de vida no saludables incluyendo la inactividad física, la alimentación inadecuada, el consumo de tabaco y el uso de alcohol, siendo estos los factores de riesgo (FR) comunes de las ENT.

Que los riesgos psicosociales son un factor de riesgo muchas veces invisibilizado pero clave a atender, ya que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), además de tener un impacto directo en la salud física y mental de las personas, inciden en la adopción de hábitos no saludables que podrían favorecer el desarrollo de ENT.

Que es de tal magnitud la preocupación por el aumento de las ENT, que por primera vez en el año 2015 la Organización de las Naciones Unidas las incluyó en la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible (ODS).

Que con el fin de ofrecer orientaciones a los Estados Miembros sobre cómo alcanzar la meta 3.4 de los ODS de aquí a 2030, influyendo en las políticas públicas de sectores diferentes al de la salud para contribuir en la coherencia de las políticas en ámbitos que afectan a la gobernanza, la prevención, el tratamiento y la vigilancia de las ENT, en el 2017 la OMS reconoció al sector de la salud como el principal impulsor de políticas de base poblacional dirigidas al logro de la meta antes mencionada.

Que tanto los lugares de trabajo como las escuelas y universidades tienen un papel protagónico en la promoción de la salud, siendo que son lugares de permanencia y pertenencia en donde puede fomentarse una cultura de hábitos saludables y modificar los estilos de vida de quienes participan en ellos, sus familiares y otras personas del entorno, mejorando así la calidad de vida y salud psicosocial en general, disminuyendo la prevalencia de las ENT y sus FR y aumentando la esperanza de vida de la población involucrada.

Que en noviembre del año 2009 por la Resolución Ministerial N° 719 se creó la Dirección de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades No Transmisibles, ahora Dirección Nacional de Abordaje Integral de las Enfermedades No Transmisibles (DNAIENT), quien tiene a su cargo las acciones de promoción, vigilancia, prevención y control de ENT y sus FR.

Que las líneas de acción de Escuelas Saludables, Universidades Saludables y Organizaciones o Lugares de Trabajo Saludables tienen como antecedentes la Resolución N° 1083/2009 -mediante la cual se aprobó la "Estrategia Nacional de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles y el Plan Nacional Argentina Saludable"- y la Resolución N° 996/2019 -creación del "Plan Nacional de Alimentación Saludable en la Infancia y Adolescencia para la Prevención del Sobrepeso y Obesidad en Niños, Niñas y Adolescentes"-.

Que atendiendo las necesidades estructurales y problemáticas actuales, se incluye en estas estrategias lo acordado en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer en Beijing en 1995, donde se estableció la incorporación de la perspectiva de género como una dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas, programas y planes, con el fin de eliminar las disparidades innecesarias, evitables e injustas entre mujeres y varones.

Que la Dirección Nacional de Abordaje Integral de las Enfermedades No Transmisibles, atento a lo enunciado en los párrafos precedentes, con sustento en el informe técnico IF-2021-31423850-APN-DNAIENT#MS y en miras

a tomar decisiones de política pública robustas, desde una perspectiva de derechos humanos con énfasis en políticas de género, propicia otorgarle rango normativo a las estrategias de acción mencionadas.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado la debida conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, en el marco de las acciones promovidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, la ESTRATEGIA NACIONAL DE ENTORNOS SALUDABLES (ENES), cuyas especificaciones se encuentran en el ANEXO I (IF-2021-29031266-APN-DNAIENT#MS) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La misión de la ENES es abordar de manera integral la salud en todos los entornos, para prevenir las enfermedades no transmisibles y sus factores de riesgo, desde una perspectiva de derecho, con coherencia política de integración intergubernamental e intersectorial.

ARTÍCULO 3°.- La ENES será coordinada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Será competencia de la Coordinación de la ENES:

- a) Promover el fortalecimiento continuo y progresivo de los entornos saludables;
- b) Articular con las distintas áreas, programas y/o direcciones del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo a las competencias de las mismas, para el abordaje específico del entorno comprometido en los procesos de Certificación de Entornos Saludables (CES);
- c) Articular con otros ministerios de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios y con todo otro organismo, para el cumplimiento de los objetivos de la ENES;
- d) Promover los hábitos saludables a través de campañas y mensajes dirigidos a toda la sociedad y, en particular, a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad;
- e) Coordinar acciones con la sociedad civil y la comunidad académica;
- f) Elaborar material de evidencia para abogar por los objetivos de la ENES;
- g) Convocar, dictar el orden el día y coordinar el Consejo Asesor creado por el artículo 6° de la presente Resolución;
- h) Hacer seguimiento y disponer las acciones que considere necesarias para cumplir con los objetivos de la ENES;
- i) Crear canales de comunicación para con la sociedad en general.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS la suscripción de los instrumentos legales que resulten apropiados a efectos de articular con otros ministerios y organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, organizaciones académicas y de la sociedad civil, que resulten competentes a efectos de optimizar la consecución de los objetivos de la ENES.

ARTÍCULO 6°.- Créase el Consejo Asesor, que estará integrado por representantes de la sociedad civil, la comunidad académica y los organismos gubernamentales, regionales e internacionales con competencia en la materia, con el fin de asistir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES mediante recomendaciones, de carácter no vinculante, para la ejecución y fortalecimiento de los objetivos de la ENES.

ARTÍCULO 7°.- El Consejo Asesor será presidido por el/la titular de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD y su coordinación operativa y administrativa estará a cargo del/la titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES.

ARTÍCULO 8°.- La participación de los representantes que integrarán el Consejo Asesor será ad honorem y sus recomendaciones, de carácter no vinculante, deberán encontrarse fundamentadas en evidencia libre de conflictos de interés.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES para dictar el reglamento interno del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 10.- Apruébanse, en el marco de la ENES, los ANEXOS II (IF-2021-50658064- APN-DNAIENT#MS), III (IF-2021-31966577-APN-DNAIENT#MS), IV (IF-2021-31967561-APN-DNAIENT#MS) que corresponden respectivamente a Escuelas Saludables, Universidades Saludables y Organizaciones o Lugares de Trabajo Saludables, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2021 N° 55694/21 v. 10/08/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1374/2021**

#### **RESOL-2021-1374-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-63272362- -APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 744 del 30 de septiembre de 2004, N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 233 del 17 de marzo de 2020 y su prórroga, N° 247 del 25 de marzo de 2020, N° 420 del 3 de mayo de 2020, N° 466 del 25 de mayo de 2020, N° 588 del 24 de junio de 2020, N° 598 del 28 de junio de 2020, N° 733 del 28 de julio de 2020, N° 950 del 26 de agosto de 2020, N° 1188 del 28 de septiembre de 2020, N° 1360 del 23 de octubre de 2020, N° 1597 del 26 de noviembre de 2020, N° 1815 del 27 de diciembre de 2020, N° 249 del 3 de febrero de 2021, N° 464 del 28 de febrero de 2021, N° 465 del 1° de marzo de 2021, N° 615 del 26 de marzo de 2021, N° 796 del 27 de abril de 2021, N° 1072 del 10 de junio de 2021 y N° 1148 del 27 de junio de 2021, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la emergencia pública en materia sanitaria fue luego prorrogada por el Decreto N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, luego de ello, se dictó el Decreto N° 520/20 que ordenó el “distanciamiento, social, preventivo, obligatorio”.

Que merced al Decreto N° 297/20, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se hubieran encontrado a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta; debían abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podían desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio de COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que, posteriormente, y habida cuenta la continuidad de la medida del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se emitió la Resolución N° 420/20, que aprobó el procedimiento y pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud contenido en su Anexo I, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), conforme las transferencias detalladas en su Anexo II, imputándose las erogaciones a las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día 3 de mayo de 2020 y aquellas que se presenten en el futuro.

Que, a su vez, se dispuso en dicha Resolución N° 420/20 que a los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA

(180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se les debitaría el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo II.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 466/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 466/20.

Que, más adelante, se dictó la Resolución N° 588/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 588/20 y su Resolución aclaratoria N° 598/20.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 733/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 733/20.

Que, con fecha 26 de agosto del 2020, se dictó la Resolución N° 950, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud considerando los saldos acumulados de solicitudes y de expedientes obrantes en el organismo al 13 de agosto del 2020, estableciendo un cuádruple del promedio mensual de expedientes que los Agentes del Seguro de Salud han ingresado en el año 2019, a fin reproducir la capacidad de ingreso que las entidades poseían previo al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, restándoles los pagos ya efectuados en los anticipos de fondos.

Que, con el mismo procedimiento indicado en el considerando precedente se aprobaron, mediante las Resoluciones N° 1188 del 28 de septiembre del 2020, N° 1360 del 23 de octubre de 2020, N° 1597 del 26 de noviembre de 2020, N° 1815 del 27 de diciembre de 2020, N° 249 de fecha 3 de febrero de 2021, N° 464 del 28 de febrero de 2021 N° 615 de fecha 26 de marzo de 2021 y N° 796 de fecha 27 de abril de 2021, adelantos como pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, correspondientes a las cuotas presupuestarias mensuales de septiembre de 2020 a abril de 2021.

Que, habiéndose efectuado un análisis de la distribución de fondos otorgados mediante las Resoluciones citadas y las proyecciones simuladas para el adelanto de mayo de 2021, se identificó que podrían existir distorsiones y un desequilibrio en la equidad de los parámetros utilizados por la fórmula utilizada hasta la fecha.

Que, toda vez que la fórmula de mención fue utilizada de modo excepcional y sus indicadores fueron pensados para un período de tiempo más breve que el que finalmente resultó vigente, pese a resultar adecuada en la fecha en que fue ideada, se concluyó que dejó de serlo, por las distorsiones que podría producir el mantenimiento inalterable de aquellos indicadores.

Que, en función de ello, se elaboró una nueva fórmula de distribución de fondos, también de carácter transitorio y excepcional, con utilización de nuevos parámetros que ponderan indicadores económicos y prestacionales y permiten mantener un equilibrio en la distribución de fondos hacia los Agentes del Seguro de Salud.

Que, con la fórmula de mención, se aprobó, mediante las Resoluciones N° 1072/21 y N° 148/21, el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR) correspondiente a las cuotas presupuestarias mensuales de mayo y junio de 2021.

Que si bien se ha mantenido el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, con algunas restricciones y medidas especiales según las jurisdicciones, a la fecha persiste la imposibilidad de este organismo de dar cumplimiento a los procedimientos administrativos regulados para el tratamiento de las solicitudes de recupero de fondos presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, en virtud de la ausencia de recursos humanos suficientes para llevar adelante la tarea asignada y la imposibilidad de realizar el análisis y evaluación de expedientes físicos.

Que, sin perjuicio de ello, no caben dudas de que la profunda crisis económica y financiera por la que atraviesa el sector, torna necesario mantener la continuidad del sostenimiento y fortalecimiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, por ello, resulta oportuno que este organismo continúe adoptando medidas con el objeto de garantizar, por vía de la distribución de recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, una adecuada cobertura médico-asistencial de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que esta Superintendencia continúa trabajando en la reformulación y reingeniería integral del Sistema Único de Reintegro (SUR), con el fin de acortar los plazos de la transitoriedad de las medidas tomadas.

Que, por ello, resulta oportuno mantener la suspensión transitoria del ingreso de solicitudes de recupero de prestaciones para el período 2021, cuyos requisitos generales se encuentran contemplados en la Resolución N° 465/21, por el tiempo que dure la implementación de la medida propuesta de forma transitoria, pues el recupero de dichas presentaciones se registrará por el nuevo esquema que se está trabajando en la actualidad.

Que, del mismo modo y sin perjuicio de ello, corresponde mantener las excepciones previstas en el artículo 7° de la Resolución N° 1148/21.

Que corresponde asignar, de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución, como pago a cuenta y en concepto de adelanto de fondos, la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000,00.-), correspondientes a la cuota presupuestaria en ejecución del mes de julio de 2021, a distribuirse de conformidad al sistema de cálculo aprobado por Resolución N° 1072/21.

Que las resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ya mencionadas, por las que se ha implementado el pago a cuenta de solicitudes, contemplan explícitamente que dichos fondos deberán ser utilizados para el pago de los prestadores y proveedores del sistema de salud, con el fin de mantener la cadena de pagos y poder afrontar de modo eficaz y oportuno la situación generada por la pandemia de COVID-19.

Que la Resolución N° 588/20 dispuso que, para poder acceder a la distribución de fondos del Sistema Único de Reintegro (SUR) de los meses siguientes al de su dictado, los Agentes del Seguro de Salud debían estar al día con la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos previsto en la Resolución N° 744/04 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la información financiera referida en el considerando anterior constituye una base de datos esencial, por lo cual se ha mantenido la obligatoriedad en su presentación en las Resoluciones N° 733/20, N° 950/20, N° 1188/20, N° 1360/20, N° 1597/20, N° 1815/20, N° 249/21, N° 464/21, N° 615/21, N° 796/21, N° 1072/21 y N° 1148/21.

Que mediante la Resolución N° 381/19, se estableció que todas las comunicaciones y notificaciones que realice la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD respecto de los Agentes del Seguro de Salud y de las Entidades de Medicina Prepaga, debían ser realizadas mediante la plataforma de Trámites A Distancia (TAD).

Que ante el incumplimiento de la normativa citada en el considerando precedente se dictó la Resolución N° 269/20 por la cual se intimó a los Agentes del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga comprendidas en las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 26.682 a que efectuasen el alta en la plataforma de Trámite a Distancia (TAD).

Que resulta oportuno reiterar que no se realizará el pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 269/20, hasta tanto regularicen dicha situación.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, Operativa de Subsidios por Reintegro, de Control Económico Financiero, de Administración, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado a intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), por la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000,00.-), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I (IF-2021-51721828-APN-SEC#SSS) de la Resolución N° 1072/21, excluyendo a aquellos Agentes del Seguro de Salud que cumplan con los criterios de exclusión establecidos en el ANEXO III (IF-2021-51760653-APN-SEC#SSS) de la misma Resolución.

En función de lo expuesto, realícense las transferencias detalladas en el ANEXO IF-2021-71047665-APN-SEC#SSS, que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** El pago referido en el artículo anterior será imputado como adelanto de fondos de las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día de la fecha y aquellas que se presenten en el futuro.

**ARTÍCULO 3°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, no se realizará dicho pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 744/04, con los Estados de Origen y Aplicación de Fondos vencidos hasta marzo de 2021, hasta tanto regularicen dicha situación.

**ARTÍCULO 4°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, no se realizará dicho pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento al alta en

la plataforma de Trámites A Distancia (TAD) ordenada por la Resolución N° 269/20, hasta tanto regularicen dicha situación.

ARTÍCULO 5°.- A los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la efectiva transferencia, se les debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar las sumas abonadas a cuenta.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la Gerencia de Administración a imputar el gasto que demande la presente Resolución a la partida específica del presupuesto.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2021 N° 55407/21 v. 10/08/2021

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 262/2021

#### RESOL-2021-262-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2021

VISTO el expediente N° EX-2021-70846206- -APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° RESOL-2021-748-APN-SE#MEC de fecha 3 de agosto de 2021, la SECRETARÍA DE ENERGÍA modificó la Resolución N° RESOL-2021-131-APN-SE#MEC estableciendo los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS durante el período comprendido entre el día 1 de agosto y el día 31 de octubre de 2021. Dichos precios son los que obran en el Anexo I (IF-2021-68516432-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada resolución.

Qué, asimismo, dispone la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos mediante la Disposición N° 75 de fecha 31 de julio de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

Que, además, en el artículo 8 de la mencionada resolución la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruye al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a tomar las medidas pertinentes para que las distribuidoras de jurisdicción federal, en base al costo real de abastecimiento de la energía calculado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), expresen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional". Para su cálculo establece en el mencionado Anexo los precios sin subsidio.

Que de acuerdo con el Anexo I (IF-2021-68516432-APN-DNRYDSE#MEC) de la resolución N° RESOL-2021-748-APN-SE#MEC, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) que entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto de 2021 son los que se detallan a continuación.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 KW (GUDI) General, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 7.120 \$/MWh; valle, 6.505 \$/MWh; y, resto, 6.813 \$/MWh.

Que, para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 KW (GUDI), Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 3.042 \$/MWh; valle, 2.779 \$/MWh; y, resto, 2.911 \$/MWh.

Que, para los usuarios no residenciales, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 2.122 \$/MWh; valle, 1.928 \$/MWh; y, resto, 2.025 \$/MWh.

Que, para los usuarios residenciales, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 1852 \$/MWh; valle, 1.676 \$/MWh; y, resto, 1.764 \$/MWh.

Que cabe señalar que, con respecto a los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) establecidos en la resolución N° RESOL-2021-131-APN-SE#MEC, que estuvieron vigentes hasta el 31 de julio de 2021, sólo se modificaron los precios correspondientes a la categoría Grandes Usuarios General cuyas demandas son mayores a los 300 KW. Las demás categorías mantienen los mismos precios que estaban vigentes en el periodo anterior.

Que teniendo en cuenta los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y el Precio Estacional de Transporte (PET) se calculó el Cuadro tarifario que entrará en vigencia a partir de la CERO hora (00:00 hs) del día 1 de agosto de 2021 que se informa en el IF-2021-71513978-APN-ARYEE#ENRE, el que es parte integrante del presente acto.

Que en función de que los precios sólo se modificaron para la categoría Grandes Usuarios de Distribuidor > 300 KW General, la tarifa media de esta categoría con relación a la vigente en el Cuadro Tarifario hasta el 31 de julio de 2021, registra un aumento del DIECESEIS POR CIENTO (16%) en los usuarios de baja tensión y del DIECINUEVE POR CIENTO (19 %) para los de media tensión.

Qué, asimismo, la participación del Costo Propio de Distribución (CPD) al 1 de agosto de 2021 se sitúa en el orden del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) del total de la facturación estimada para la empresa. La tarifa media de la distribuidora se ubica en el orden de los 5,280 \$/kWh.

Que como ya se mencionara, también en el Anexo I (IF-2021-68516432-APN-DNRYDSE#MEC) de la RESOL-2021-748-APN-SE#MEC y a los efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios, la SECRETARIA DE ENERGÍA establece, en base al costo real de abastecimiento de la energía calculado por CAMMESA, los siguientes precios de referencia de la potencia y estabilizados de la energía sin subsidio para el período 1 de agosto al 31 de octubre de 2021.

Que el precio de referencia de la potencia es 357.386,4 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 7.009,11 \$/MWh; valle, 6.997,93 \$/MWh; y, resto, 7.003,51 \$/MWh.

Que de acuerdo a la instrucción recibida en el artículo 8 de la Resolución N° RESOL-2021-748-APN-SE#MEC y considerando los precios sin subsidio antes detallados, se determinaron en el IF-2021-71516500-APN-ARYEE#ENRE, los cargos de energía y potencia por categoría y subcategoría tarifaria que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios.

Que dicho concepto deberá ser incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que se ha emitido el dictamen legal establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que la Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultada para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 27.541, el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020 y el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, así como en los artículos 2, 40 al 49, y 56 incisos a), b), d) y s) de la Ley N° 24.065 y el Título III de la Ley N° 27.541.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) obrantes en el Anexo (IF-2021-71513978-APN-ARYEE#ENRE) de este acto del que forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (00:00 hs) del 1 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO 2.-** Instruir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) para que teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2021-71516500-APN-ARYEE#ENRE y de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá

ser identificado de manera destacada como “Subsidio Estado Nacional” en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 3.- Informar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) que, a partir del 1 de agosto de 2021, el valor de la tarifa media asciende a 5,280 \$/kWh.

ARTÍCULO 4.- Hacer saber que dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes a partir del día 1 de agosto de 2021 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2021 N° 55814/21 v. 10/08/2021

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 263/2021

#### RESOL-2021-263-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-70845982- -APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° RESOL-2021-748-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA modificó la Resolución N° RESOL-2021-131-APN-SE#MEC, estableciendo los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Mayorista Eléctrico (MEM) que deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS durante el período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2021. Dichos precios son los que obran en el Anexo I (IF-2021-68516432-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada resolución.

Que, asimismo, dispone la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos mediante la Disposición N° 75 de fecha 31 de julio de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

Que además, en el artículo 8 de la mencionada resolución la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruye al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a tomar las medidas pertinentes para que las distribuidoras de jurisdicción federal, en base al costo real de abastecimiento de la energía calculado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), expresen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como “Subsidio Estado Nacional”. Para su cálculo establece en el mencionado Anexo los precios sin subsidio.

Que según el Anexo I (IF-2021-68516432-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° RESOL-2021-748-APN-SE#MEC, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) que entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto de 2021 son los que se detallan a continuación.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 KW (GUDI) General, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 7.120 \$/MWh; valle, 6.505 \$/MWh; y, resto, 6.813 \$/MWh.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 KW (GUDI), Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 3.042 \$/MWh; valle, 2.779 \$/MWh; y, resto, 2.911 \$/MWh.

Que, para los usuarios no residenciales, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 2.122 \$/MWh; valle, 1.928 \$/MWh; y, resto, 2.025 \$/MWh.

Que, para los usuarios residenciales, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 1.852 \$/MWh; valle, 1.676 \$/MWh; y, resto, 1.764 \$/MWh.

Que cabe señalar que con respecto a los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) establecidos en la Resolución N° RESOL-2021-131-APN-SE#MEC que estuvieron vigentes hasta el 31 de julio de 2021, sólo se modificaron los precios correspondientes a la categoría Grandes Usuarios General cuyas demandas son mayores a los 300 KW. Las demás categorías mantienen los mismos precios que estaban vigentes en el periodo anterior.

Que teniendo en cuenta los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y el Precio Estacional de Transporte (PET) se calculó el Cuadro tarifario que entrará en vigencia a partir de las CERO HORAS (00:00 hs) del día 1 de agosto de 2021, que se informa en el Anexo (IF-2021-71517441-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de esta medida.

Que en función de que los precios sólo se modificaron para la categoría Grandes Usuarios de Distribuidor > 300 kW General, la tarifa media de esta categoría con relación a la vigente en el Cuadro Tarifario hasta el 31 de julio de 2021, registra un aumento del DIECISÉIS POR CIENTO (16 %) en los usuarios de baja tensión, del DIECINUEVE POR CIENTO (19 %) para los de media tensión y del VEINTE POR CIENTO (20 %) para los de alta tensión.

Que, asimismo, la participación del Costo Propio de Distribución (CPD) al 1 de agosto de 2021 se sitúa en el orden del CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %) del total de la facturación estimada para la empresa. La tarifa media de la distribuidora se ubica en el orden de los 5,176 \$/kWh.

Que como ya se mencionara, también en el Anexo I (IF-2021-68516432-APN-DNRYDSE#MEC) de la RESOL-2021-748-APN-SE#MEC y a los efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios, la SECRETARIA DE ENERGÍA establece, en base al costo real de abastecimiento de la energía calculado por CAMMESA, los siguientes precios de referencia de la potencia y estabilizados de la energía sin subsidio para el período 1 de agosto al 31 de octubre de 2021.

Que el precio de referencia de la potencia es 357.386,4 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 7.009,11 \$/MWh; valle, 6.997,93 \$/MWh; y, resto, 7.003,51 \$/MWh.

Que de acuerdo a la instrucción recibida en el artículo 8 de la Resolución N° RESOL-2021-748-APN-SE#MEC y considerando los precios sin subsidio antes detallados, se determinaron en el IF-2021-71518390-APN-ARYEE#ENRE los cargos de energía y potencia por categoría y subcategoría tarifaria que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios.

Que dicho concepto deberá ser incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549

Que la Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultada para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 27.541, el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020 y el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, así como en los artículos 2, 40 al 49 y 56 incisos a), b), d) y s) de la Ley N° 24.065 y el Título III de la Ley N° 27.541.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) contenidos en el Anexo (IF-2021-71517441-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de este

acto, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (00:00 hs) del día 1 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2.- Instruir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) para que teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2021-71518390-APN-ARYEE#ENRE y de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 3.- Informar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) que, a partir del día 1 de agosto de 2021, el valor de la tarifa media asciende a 5,176 \$/kWh.

ARTÍCULO 4.- Hacer saber que dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes a partir del día 1 de agosto de 2021 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2021 N° 55815/21 v. 10/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS**  
**Resolución 17/2021**  
**RESOL-2021-17-E-AFIP-SDGOAM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2021

VISTO el EX-2021-00517893- -AFIP-DIABSA#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la solicitud de renovación de la habilitación como depósito fiscal general iniciada por M. DODERO COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS S.A. (CUIT 30-640500235) del predio ubicado en la calle Alfredo Palacios 1339 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie de SIETE MIL CINCUENTA Metros Cuadrados (7.050 m<sup>2</sup>), para realizar operaciones de importación, exportación y con otras aduanas.

Que por IF-2021-00692559-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional emitido en el EX-2021-00692118-AFIP- DVCORADECUMA#SDGCAD conformado por ME-2021-00695608-AFIP-DECUMA#SDGCAD del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, PV-2021-00697585-AFIP-DIGERI#SDGCAD de la Dirección de Gestión del Riesgo y NO-2021-00707505-AFIP-SDGCAD de la Subdirección General de Control Aduanero-, IF-2020-00721730-AFIP-DVANTE#DGADUA de la División Análisis de Nuevas Tecnologías emitido en el EX-2020-00694666-AFIP-DIABSA#SDGOAM, PV-2020-00723360-AFIP-DENTPE#DIREPA del Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros, ME-2020-00728424-AFIP-DIREPA#DGADUA de la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros, y las notas NO-2021-00832578-AFIP-DIABSA#SDGOAM y NO-2021-00849158-AFIP-DIABSA#SDGOAM de la Dirección Aduana de Buenos Aires –órdenes 4 y 10, respectivamente-, cada una conforme las acciones y tareas que les fueron asignadas a dichas unidades orgánicas en la Estructura Organizativa vigente, en lo sustancial se informa respecto de la solicitud de renovación de la habilitación de depósito fiscal general efectuada M. DODERO COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS S.A. mediante la presente, que habiéndosela analizado y evaluado, se enmarca en los alcances, definiciones y generalidades establecidas en la Resolución General N° 4352 (AFIP), y cumple los requisitos y condiciones en materia documental, condiciones físicas y operativas, tecnológicas, garantía y de funcionamiento en general del depósito fiscal, previstas en los Anexos I, II, III, IV y V de la norma citada, ante lo cual, por NO-2021-00852507-AFIP-SDGOAM (orden 12) de esta Subdirección General, se decidió resolverla favorablemente.

Que por medio de la IF-2021-00864197-AFIP-DILEGA#SDGTLA (orden 14) de la Dirección Legal, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2021-00883945-AFIP-DVDRTA#SDGASJ (orden 18) de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, compartido por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera por PV-2021-00885034-AFIP-DIASLA#SDGASJ (orden 19), se sostiene principalmente que está debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada por la requirente, y por su parte, que no se advierten impedimentos en la continuación del trámite en análisis, teniéndose de ese modo por ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Disposición N° 6/2018 (DGA).

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar la habilitación como depósito fiscal general en favor de la firma M. DODERO COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS S.A. (CUIT 30-640500235) del predio ubicado en la calle Alfredo Palacios 1339 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie de SIETE MIL CINCUENTA Metros Cuadrados (7.050 m2), para realizar operaciones de importación, exportación y con otras aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años.

**ARTICULO 2°.-** Autorízase a almacenar solamente las mercaderías autorizadas habilitación municipal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (embebida en la NO-2021-00849158-AFIP-DIABSA#SDGOAM), siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

**ARTICULO 3°.-** Instrúyese a la Dirección Aduana de Buenos Aires en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 6°, adoptar las medidas necesarias para la conservación íntegra de este expediente electrónico en condiciones reglamentarias, y asimismo verificar permanentemente el cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las normas vigentes para el funcionamiento del depósito fiscal, a lo cual se supedita la continuidad de la habilitación y su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare.

**ARTÍCULO 4°.-** Remítase copia de la presente a la Dirección General de Aduanas y a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento, y por la Dirección Aduana de Buenos Aires notifíquese a la interesada, e instrúyense asimismo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en este expediente electrónico y en la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Javier Zabaljauregui

e. 10/08/2021 N° 55760/21 v. 10/08/2021

## **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

### **Resolución 252/2021**

#### **RESOL-2021-252-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-56159809-APN-SOP#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 114 de fecha 29 de enero de 2020, y el "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado mediante la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, se estableció la competencia del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en todo lo inherente a la política de obras públicas y la política hídrica nacional, disponiendo específicamente que entenderá en el diseño y ejecución de planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal y en el control de su cumplimiento, así como en la definición de lineamientos estratégicos de los documentos técnicos necesarios para implementar y difundir las políticas, estrategias, planes,

programas, proyectos de obras e impactos de la inversión pública que se elaboren con las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias se estableció el Régimen Legal de Obras Públicas de la Nación, y en su artículo 2° se dispuso que las facultades y obligaciones que surgen de la misma puedan ser delegadas, por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado.

Que mediante el Decreto N° 114 de fecha 29 de enero de 2020, se delegaron en el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la citada Ley N° 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su jurisdicción.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la intervención en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión y pre inversión pública de su competencia y en la coordinación de los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que, continuando con la política de fortalecimiento integral de la red de infraestructura, esta Cartera Ministerial considera oportuno reforzar la infraestructura necesaria para la atención de la población y cuidado de los más vulnerables a fin de mejorar las condiciones de vida del conjunto de la sociedad, teniendo un impacto concreto en el tiempo destinado al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado y en su intensidad, en las brechas de género y en la agenda de los cuidados en general.

Que el componente de infraestructura del cuidado resulta fundamental a fin de contribuir a garantizar un sistema integral y federal de cuidados.

Que, en este sentido, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS cuenta con una poderosa herramienta a fin de avanzar en dicha agenda de derechos, como es la provisión de infraestructura, componente considerado fundante ya que materializa las precondiciones para que las tareas de cuidado se desarrollen.

Que el acceso al agua segura, las condiciones de saneamiento, las calles de acceso pavimentadas para mejorar los traslados, el emplazamiento de centros de cuidado cuyo diseño posibilite el acceso a personas con discapacidad, la recreación, entre otras infraestructuras posibles que tienden a asegurar el desarrollo de los cuidados, son piezas indispensables en la agenda de cuidado.

Que desde el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se propone conducir parte de la inversión al desarrollo de infraestructura de cuidado, así como disponer de todas las herramientas a su alcance para abordar las precondiciones para el cuidado, y los efectos que tiene la feminización y desvalorización de las tareas de cuidado.

Que esta Cartera Ministerial ha asumido el compromiso de alcanzar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 6, 9 y 11) aprobados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible por los Estados Nacionales miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), relacionados con agua limpia y saneamiento, industria, innovación e infraestructura y ciudades y comunidades sostenibles.

Que el aporte al Objetivo de Desarrollo Sostenible de lograr la igualdad de géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas (ODS 5) transversaliza la agenda de políticas del organismo, en especial en la relación a los componentes de infraestructura y servicios necesarios para incidir en las brechas entre los géneros y en la agenda de los cuidados.

Que nuestro país ha adherido a diversas Convenciones Internacionales que establecen un encuadre general para el abordaje del derecho al cuidado, y en particular, el fortalecimiento de los servicios de cuidados, con su incidencia en la reducción de brechas de género de quienes reciben y brindan cuidados, tales como la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Resolución N° 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979 y suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980 (aprobada mediante Ley N° 23.179); el Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: Trabajadores con responsabilidades familiares -Convenio 156-, adoptado por la sexagésima séptima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo del 23 de junio de 1981 (aprobado mediante Ley N° 23.451); la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 20 de noviembre de 1989 (aprobada por Ley N° 23.849); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - "Convención De Belem Do Pará"- (aprobada por Ley N° 24.632); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y

su protocolo facultativo, aprobados mediante Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106 del 13 de diciembre de 2006 (aprobada por Ley N° 26.378); el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos —convenio 189—, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra —Confederación Suiza— el 16 de junio de 2011 (aprobado por la Ley N° 26.921); y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45a Asamblea General de la OEA, el 15 de junio de 2015 (aprobada mediante la Ley N° 27.360).

Que a los convenios internacionales citados en el considerando precedente, se adicionan las leyes nacionales dictadas en la materia, como la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley N° 26.233 de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil (CDIs), la Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, y la Ley N° 26.743 de Identidad de género.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y de la Dirección de Relaciones Institucionales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICA E INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, participa de la Mesa Interministerial de Políticas de Cuidado, creada por la Decisión Administrativa N° 1745 de fecha 23 de septiembre de 2020, junto con otros organismos de la Administración Pública Nacional, coordinada por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, con el fin de diseñar una estrategia integral para ser aplicada por el Poder Ejecutivo Nacional, que contribuya a la promoción de una organización social del cuidado más justa y con igualdad de género.

Que con miras a promover e impulsar la obra pública como herramienta esencial para el cumplimiento de las políticas públicas, promoviendo la innovación, la protección ambiental, la creación de empleo, el fomento de la pequeña y mediana empresa y el desarrollo integral de las distintas regiones del país, maximizando la capacidad del Estado para proveer bienes y servicios públicos de calidad, se creó el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA”, mediante la Resolución N° 32 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, en este marco, esta Cartera Ministerial instituyó el PROGRAMA DE TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD, mediante la Resolución N° 193 de fecha 22 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de garantizar que las políticas diseñadas e implementadas en materia de obras públicas atiendan el impacto diferencial que generan en las mujeres y en las diversidades a fin de construir una política pública integral, a cargo de la Dirección de Relaciones Institucionales dependiente de la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA E INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, la cual articula los compromisos asumidos por esta Cartera de Estado en el marco del Plan Nacional de Acción contra las Violencias (2020-2022) y el Plan Nacional de Igualdad en la Diversidad (2021- 2023), que coordina el MINISTERIO DE MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD, y que contribuyen a garantizar el derecho a cuidar y a ser cuidados.

Que, asimismo, mediante la citada Resolución N° 193/20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se conformó la Red de Género y Diversidad de este Ministerio, que cuenta con representantes de distintos organismos descentralizados y desconcentrados que se encuentran dentro de su órbita, así como de entidades gremiales con representación, dentro del ámbito de este Ministerio y sus dependencias, y que promueve y articula las políticas de género y diversidad entre las que se encuentra el impulso a la infraestructura del cuidado y la reducción de brechas de género en pos de la igualdad.

Que, por su parte, a través de la Resolución N° 118 de fecha 9 de abril de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se creó el “PROGRAMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS” con el objeto de generar un sistema integral de monitoreo y evaluación de las políticas públicas que lleva adelante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS con el fin de contribuir a la mejora de las tomas de decisiones públicas y a la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Que el Programa mencionado en el considerando inmediato anterior, a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, incluye un componente específico para la mejora y evaluación de políticas de obra pública con perspectivas de géneros e infancias, a partir del cual se asiste técnicamente a las áreas sustantivas del organismo en los diseños programáticos, producción de estadísticas y evidencia, así como en la visibilización de la temática a partir de producciones como el presupuesto con perspectiva de género y en materia de infraestructura del cuidado.

Que dicho Programa articula sus acciones a través de la Red de Áreas de Monitoreo y Evaluación que integran las diversas áreas del citado Ministerio, sus empresas y organismos descentralizados, trabajando de manera coordinada en la elaboración de nuevos programas, la construcción de indicadores, monitoreo y evaluación en

infraestructura del cuidado y la transversalización de la perspectiva de género, además de articular sus acciones en los ejes de agua y saneamiento, y de infraestructura vial alineando sus acciones con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que, por otro lado, mediante la Resolución N° 31 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se creó el OBSERVATORIO DE LA OBRA PÚBLICA, como un espacio de participación, destinado a contribuir a la evaluación y mejora continua del marco normativo, las prácticas, herramientas y procedimientos de planificación, así como de la contratación, ejecución física y financiera de las obras públicas, con el objeto de fortalecer los procesos de transparencia y consolidación institucional, incorporando la perspectiva de género y de infraestructura del cuidado a partir de la articulación intersectorial con diversos actores como las cámaras empresarias, sindicatos, universidades y organizaciones de la sociedad civil.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha suscripto diversos convenios marco de colaboración con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE SALUD para la articulación de políticas en materias de sus respectivas competencias, y de infraestructura de cuidados en particular.

Que, en este sentido, desde la perspectiva de la obra pública, se avanzó en el abordaje de las políticas de cuidados desde un enfoque de derechos humanos y de género, proponiéndose nuevas intervenciones organizadas sobre determinados ejes que deberán ser ampliados para garantizar el cuidado necesario e indispensable de las poblaciones más vulnerables, reconociendo que el cuidado es una responsabilidad pública que esta Cartera Ministerial asume para fortalecer la provisión estatal de servicios de cuidados y favorecer la reducción del tiempo del cuidado que destinan las mujeres y población LGTBI+.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta necesario crear el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO”, abarcativo de otras temáticas de la agenda de políticas de infraestructura del cuidado, entre las que se encuentran los ejes que se detallan a continuación, ampliándose dicho universo a todas aquellas situaciones de vulnerabilidad que a criterio de la Autoridad de Aplicación deban ser especialmente atendidas:

a) Centros de Cuidado Infantil, con el objeto de brindar protección a los niños y niñas en las edades tempranas, en pos de una distribución más justa de las tareas de cuidado, a los fines de reducir la brecha de pobreza en términos de tiempos disponibles para realizar otras actividades, y promover una mayor igualdad de oportunidades y acompañamiento en la crianza de los niños y niñas de la franja etaria; estipulada en la Resolución N° 59 de fecha 9 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por la cual se creó el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL”.

b) Infraestructura Sanitaria, orientado a proteger el derecho a la salud de todos los habitantes de la Nación, fortaleciendo el sistema de salud pública, buscando incrementar la presencia estatal en la regulación, financiamiento y provisión de servicios de salud, para lograr una cobertura igualitaria para todos los habitantes del territorio. A tales fines, mediante la Resolución N° 167 de fecha 12 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se aprobó el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA”.

c) Centros Territoriales para el abordaje integral de las mujeres y géneros, que prioriza la construcción de edificios polivalentes que cuenten con espacios de atención a personas que sufren violencia por razones de género, espacios para actividades comunitarias y de formación, espacios de cuidados, dormitorios y oficinas para el equipo de trabajo.

d) Espacios para las juventudes: se trata de la construcción de espacios polivalentes que permitan la participación y el desenvolvimiento de las juventudes a través de actividades de capacitación permanente, el desarrollo de proyectos personales y comunitarios, el desarrollo de actividades diversas, tales como las congregaciones, seminarios y talleres, el deporte, danza, teatro, recitales, recreación y ocio. Este componente también incluye la infraestructura para el abordaje de la prevención y/o tratamiento de consumos problemáticos, de manera de avanzar en fortalecer las políticas públicas de prevención, cuidado, atención y acompañamiento de las juventudes en equipamientos sociales.

e) Espacios de cuidados para las personas mayores: se promueve la construcción de espacios para las personas mayores que prevean la posibilidad de encuentros, el desarrollo de actividades artísticas, deportivas y culturales atendiendo a las personas mayores en tanto protagonistas para mejorar su calidad de vida.

Que el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO” tiene el objetivo de contribuir al refuerzo de una red de infraestructura del cuidado para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, no sólo de quienes reciben cuidados (infancias, adolescencias, personas mayores, etc.) sino también de quienes brindan cuidado (trabajadores que, en su gran mayoría, son mujeres), comprendiendo la infraestructura necesaria para alojar servicios de salud, de cuidados a la primera infancia, a las personas mayores, servicios de protección integral de las mujeres y géneros, centros y espacios para las juventudes, etc.

Que el citado Programa se desarrollará a partir de la articulación entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y, entre otros, los Ministerios de Salud, Desarrollo Social, de las Mujeres, Géneros y Diversidad y de Turismo

y Deportes de la Nación, así como otros con competencias similares de las jurisdicciones locales, orientada a analizar la oferta existente de centros, su alcance y cobertura para avanzar en la definición del equipamiento a construir y priorizar las zonas donde se concentrará la mayor inversión.

Que el Programa se desarrollará con financiamiento nacional y/o internacional, y se ejecutará a través de las Provincias y los Municipios cuyos proyectos resulten aprobados para su ejecución por parte de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS o bien, en forma centralizada a través del Régimen instaurado mediante la Ley N° 13.064 de Obra Pública, por lo que, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS encara este desafío desde una perspectiva federal, tendiente a revertir desigualdades y asimetrías entre las distintas regiones del país promoviendo una Nación más igualitaria e integrada.

Que, desde el inicio de esta gestión de gobierno, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se ha planteado como uno de sus objetivos centrales el apoyo a los programas de infraestructura de los gobiernos provinciales y municipales, recurriendo a criterios técnicos y a pautas objetivas y equitativas para la toma de decisiones sobre la inversión en obra pública, superando las inequidades registradas en los últimos años, de manera que la distribución geográfica de la inversión responda a parámetros como la población, las necesidades básicas insatisfechas y las brechas de infraestructura, que incidirán directamente en la priorización de los beneficiarios como así también en los montos a otorgar a los mismos.

Que las jurisdicciones y otros Entes interesados en acceder al “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO”, cuyo proyecto resulte aprobado, deberán dar cumplimiento al “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes”, aprobado como Anexo I por la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, o la que en un futuro la reemplace.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO” en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de reforzar la red de infraestructura del cuidado para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, no sólo de quienes reciben cuidados (infancias, adolescencias, personas mayores, etc.) sino también de quienes brindan cuidado (trabajadores que, en su gran mayoría, son mujeres), comprendiendo la infraestructura necesaria para alojar servicios de salud, de cuidados a la primera infancia, a las personas mayores, servicios de protección integral de las mujeres y géneros, centros y espacios para las juventudes, etc.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Reglamento del “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO”, que como Anexo I (IF-2021-65276983-APN-SOP#MOP) forma parte integrante de la presente medida, el cual deberá incorporarse como anexo a las Notas de Adhesión y/o los Convenios Marco que se suscriban con las Provincias, los Municipios y Otros Entes.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase al Señor Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a fijar los montos máximos financiables para cada proyecto que se ejecute en el marco del “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO” creado por el artículo 1° de la presente Resolución, como así también a suscribir los Convenios de Adhesión, Convenios Específicos, Actas Complementarias, Adendas y todo otro acto administrativo necesario, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 4°.-** Designase Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO” a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que tendrá a su cargo la formulación de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Apruébanse los modelos de Convenio Marco, Convenio Específico, Nota de Adhesión y Convenio de Adhesión, a suscribirse -según corresponda- entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y las Provincias, los Municipios y/u Otros Entes, que adhieran al PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO que, como Anexo II (IF-2021-68941592-APN-SOP#MOP), Anexo III (IF-2021-65277212-APNSOP#MOP), Anexo IV (IF-2021-65277560-APN-SOP#MOP) y Anexo V (IF-2021-65277686-APN-SOP#MOP), forman parte integrante de la presente medida. Cuando las características técnicas, las modalidades de ejecución, u otros motivos vinculados al proyecto a financiar, así lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación podrá introducir las modificaciones que pudieran resultar necesarias sobre los modelos aprobados.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias que se asignen en cada Convenio Específico o Convenio de Adhesión, según corresponda.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2021 N° 55412/21 v. 10/08/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 64/2021**

**RESOL-2021-64-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-91312977- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria y RESOL-2019-1-APN-SAYBI#MPYT de fecha 2 de enero de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y por la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el Servicio Aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el Protocolo de Calidad para el producto "LIMÓN FRESCO".

Que por la Resolución N° RESOL-2019-1-APN-SAYBI#MPYT de fecha 2 de enero de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma DIEGO ZAMORA E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-62802978-0), con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° T-0166-a-C, expedido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir el producto "LIMÓN FRESCO", para las marcas: "Mrs Alicia", "San Andres", "Canri", "Zamci", "Marzam" y "Zamora", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la firma DIEGO ZAMORA E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-62802978-0), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto y las marcas up supra mencionadas y la incorporación de la marca "Sweetums", dado que se trata de la misma cesionaria e idéntico producto.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" y la incorporación solicitada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la firma DIEGO ZAMORA E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-62802978-0), con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° T-0166-a-C, expedido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con domicilio en la calle Constitución N° 1.400, de la Localidad de Tafí Viejo, Provincia de TUCUMÁN, para distinguir el producto "LIMÓN FRESCO", comercializado mediante las marcas: "Mrs Alicia", "San Andres", "Canri", "Zamci", "Marzam" y "Zamora", incorporándose la marca "Sweetums", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

**ARTÍCULO 2°.-** La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 4 de enero de 2021, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la citada Resolución N° 392/05.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que, como Adjunto registrado con el N° IF-2021-24547133-APN-DGD#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Hácese saber a la firma DIEGO ZAMORA E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-62802978-0), la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de

exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 10/08/2021 N° 55733/21 v. 10/08/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 487/2021

#### RESOL-2021-487-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

Visto el expediente EX-2021-62599265-APN-SE#MEC, las leyes 25.565, 25.725 y 27.637, el decreto 786 del 8 de mayo de 2002, las resoluciones 474 del 30 de noviembre de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería, 14 del 26 de septiembre de 2018 y 312 del 31 de mayo de 2019, ambas de la ex Secretaría de Gobierno de Energía del ex Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 75 de la ley 25.565 modificado por el artículo 84 de la ley 25.725 y ampliado mediante la ley 27.637, posteriormente reglamentado por el decreto 786 del 8 de mayo de 2002, se estableció el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas (el Fondo Fiduciario).

Que las disposiciones del artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias fueron incorporadas a la ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) en el artículo 148.

Que en el citado artículo 75 se estableció que el Fondo Fiduciario se constituye con un recargo de hasta el siete coma cinco por ciento (7,5%) sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por cada metro cúbico (m<sup>3</sup>) de nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 kcal), que se aplicará a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman y/o comercialicen por redes o ductos en el Territorio Nacional cualquiera fuera su uso o utilización final.

Que además se dispuso que la percepción y el autoconsumo constituirán un ingreso directo y se deberán declarar e ingresar conforme a lo establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio, la cual podrá incorporar los cambios que estime pertinentes.

Que a través del artículo 8° de la resolución 474 del 30 de noviembre de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería, se estableció que el recargo previsto será equivalente al dos coma cincuenta y ocho por ciento (2,58%) sobre el precio del gas natural en el PIST, por cada metro cúbico (m<sup>3</sup>) de nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 kcal) que ingrese al sistema de ductos en el citado territorio.

Que en atención al régimen establecido por la reseñada normativa, la resolución 14 del 26 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gobierno de Energía del ex Ministerio de Hacienda actualizó el valor del recargo a dos coma noventa y seis por ciento (2,96%) y, asimismo, requirió al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la Secretaría de Energía de este Ministerio, que realizara los procedimientos que correspondieran a los efectos de determinar la tarifa diferencial aplicable a los usuarios comprendidos en el régimen de compensación al consumo residencial de gas para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y Región de la Puna, con un descuento de un cincuenta por ciento (50%) del valor de los cuadros tarifarios plenos correspondientes a cada categoría de usuarios y subzona tarifaria.

Que, en uso de sus facultades, el ENARGAS aprobó los cuadros tarifarios con vigencia a partir del 1° de abril de 2019 para las Licenciatarias de Distribución, excepto para Camuzzi Gas del Sur Sociedad Anónima, con vigencia a partir del 3 de abril de 2019, y para Distribuidora de Gas del Centro Sociedad Anónima y Distribuidora de Gas Cuyana Sociedad Anónima, con vigencia a partir del 5 de abril de 2019.

Que en atención a los requerimientos financieros derivados de los nuevos cuadros tarifarios mencionados en el párrafo anterior, la ex Secretaría de Gobierno de Energía dispuso por intermedio de la resolución 312 del 31 de mayo de 2019, actualizar el valor del recargo al cuatro coma cuarenta y seis por ciento (4,46%).

Que mediante la ley 27.637, denominada "Ampliación del Régimen de Zona Fría", se prorrogó la vigencia del régimen establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 hasta el 31 de diciembre de 2031.

Que, asimismo, mediante la ley citada en el considerando precedente, se estableció la ampliación del beneficio establecido en los puntos a) y b) del párrafo primero del artículo 75 de la ley 25.565, a la totalidad de las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI (Anexo I de la ley 27.637), de las zonas bio-ambientales utilizadas por el ENARGAS bajo norma IRAM 11603/2012 que no estaban incorporadas al régimen vigente.

Que con relación al régimen de estructuras tarifarias diferenciales, la ley 27.637 dispuso mantener un descuento de un cincuenta por ciento (50%) del valor de los cuadros tarifarios plenos correspondientes a cada categoría de usuarios y subzona tarifaria, para aquellos usuarios de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP) por redes que ya se encontraban comprendidos por la normativa anterior a la sanción de la ley, en tanto que se estableció un descuento del treinta por ciento (30%) para aquellos usuarios residentes en las zonas geográficas incorporadas al beneficio por la nueva ley.

Que el descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de los cuadros tarifarios plenos se hizo también extensivo, en las zonas incorporadas al beneficio por la ley 27.637, a los usuarios residenciales que satisfagan los criterios de elegibilidad mencionados en los puntos 1 al 10 del artículo 4° de la ley 27.637, a las entidades de bien público citadas en el artículo 5° y a los usuarios de los incisos a) y b) del artículo 6°.

Que, adicionalmente, se debe considerar que el Fondo Fiduciario financia también las compensaciones tarifarias a las ventas de gas envasado (garrafas, cilindros y granel), para el cual deben efectuarse las provisiones financieras que permitan atender al incremento en las compensaciones a abonar resultantes de la ampliación del beneficio dispuesto por la ley 27.637.

Que, como consecuencia de las modificaciones normativas anteriormente mencionadas, se espera una mayor necesidad de fondos para financiar el régimen de compensaciones, a lo que se le debe sumar el efecto financiero que se genera entre el momento de la vigencia de la modificación del Recargo y su impacto efectivo en la recaudación de éste.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° del decreto 786/02, mediante la nota NO-2021- 62960233-APN-SE#MEC del 14 de julio de 2021, esta Secretaría requirió al ENARGAS el envío de una propuesta del nuevo importe para la modificación del recargo vigente, de manera de asegurar el normal financiamiento del Fondo Fiduciario.

Que, mediante la nota NO-2021-65909755-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 22 de julio de 2021, el ENARGAS remitió su propuesta en la cual estimó como necesario un recargo del cinco coma cuarenta y cuatro por ciento (5,44%) sobre el precio del gas en el PIST.

Que el artículo 2° de la ley 27.637 dispuso sustituir el párrafo cuarto del artículo 75 de la ley 25.565, facultando al Poder Ejecutivo, por sí o a través de la Autoridad de Aplicación, a aumentar o disminuir el nivel del recargo establecido en el mencionado artículo 75 en hasta un cincuenta por ciento (50%), con las modalidades que considere pertinentes.

Que, en consecuencia, a los efectos de asegurar los recursos del citado Fondo Fiduciario con los que se financia el régimen de compensación definido en la normativa vigente, esta Secretaría considera que resulta necesario modificar el recargo en cuestión estableciéndolo en el cinco coma cuarenta y cuatro por ciento (5,44%) sobre el precio del gas natural en el PIST, por cada metro cúbico (m<sup>3</sup>) de nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 kcal) que ingrese al sistema de redes o ductos en el Territorio Nacional.

Que corresponde que ENARGAS, en el marco de sus competencias, realice los procedimientos que pertinentes a los efectos de que las prestadoras del servicio de Distribución de gas por redes, al momento de emitir su facturación a los usuarios finales de servicio completo, y a efectos del traslado de dicho recargo, adecuen los valores incorporando el efecto del porcentaje de gas retenido.

Que el artículo 9° del decreto 786/02 estableció que cuando el recargo corresponda a compras de empresas Distribuidoras o Subdistribuidoras de gas natural, deberá ser trasladado a las facturas por consumos finales de los usuarios de los servicios que se encuentren afectados por el mismo, de modo que tales empresas no registren ganancias ni pérdidas derivadas de su aplicación.

Que a los fines de homogeneizar la aplicación de dicho recargo a todos los agentes económicos del mercado de gas, las comercializadoras deberán aplicar y trasladar, en su exacta incidencia, el recargo sobre el precio de gas

natural adquirido en el PIST, que les fuera percibido por el proveedor de gas, por cada metro cúbico (m<sup>3</sup>) de nueve mil trescientas kilocalorías (9300 kcal) comercializado.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del decreto 786 del 8 de mayo del año 2002.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que el recargo previsto en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias será equivalente al cinco coma cuarenta y cuatro (5,44%) sobre el precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), por cada metro cúbico (m<sup>3</sup>) de nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 kcal) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional, correspondiendo al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la Secretaría de Energía de este Ministerio, ajustar los procedimientos para su facturación en el ámbito de su competencia. El mismo porcentaje de recargo será aplicable a los volúmenes involucrados en el autoconsumo.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el valor del recargo para el cálculo del monto a ingresar en el caso de autoconsumo será el producto de: a) el volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) consumidos como autoconsumo; b) el precio promedio ponderado de las ventas de la empresa que autoconsume; y c) la alícuota del recargo establecido en el artículo 1° de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que las comercializadoras aplicarán y trasladarán, en su exacta incidencia, el recargo sobre el precio de gas natural adquirido en el PIST que les fuera percibido por el proveedor de gas, por cada metro cúbico (m<sup>3</sup>) de nueve mil trescientas kilocalorías (9300 kcal) comercializado.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las disposiciones contenidas en esta resolución serán de aplicación para las facturas que se emitan a partir del 1° de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 10/08/2021 N° 55544/21 v. 10/08/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
Resolución 770/2021  
RESOL-2021-770-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-69851054-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), que resultó financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través del Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PERMER.

Que a través del Contrato de Préstamo 8484-AR de fecha 9 de octubre de 2015 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, se acordó que ambas partes de forma concurrente financiarían el PERMER.

Que el PERMER se rige por las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con préstamos del BIRF, créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y donaciones por prestatario del Banco Mundial (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-202598-GO-RFB, se obtuvo la autorización del Banco Mundial para el inicio del proceso para la adquisición de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (5.428) boyeros solares para las Provincias de SANTA FE, BUENOS AIRES, CATAMARCA, CÓRDOBA, ENTRE RÍOS, LA RIOJA, SALTA, TUCUMÁN, JUJUY, MENDOZA, LA PAMPA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SAN JUAN, CHUBUT, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, CHACO y CORRIENTES (IF-2021-36945125-APN-DGPYPSYE#MEC).

Que esta Secretaría solicitó el inicio del proceso para la adquisición de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (5.428) boyeros solares para las Provincias de SANTA FE, BUENOS AIRES, CATAMARCA, CÓRDOBA, ENTRE RÍOS, LA RIOJA, SALTA, TUCUMÁN, JUJUY, MENDOZA, LA PAMPA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SAN JUAN, CHUBUT, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, CHACO y CORRIENTES (NO-2020-73637275-APN-SE#MEC).

Que el 26 de noviembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial el aviso al llamado a la Licitación Pública Nacional N° 1/2020 (IF-2020-81861949-APN-DER#MEC).

Que el 28 de enero de 2021 se conformó la Comisión Evaluadora de Ofertas (PV-2021-07977561-APN-SE#MEC).

Que el 29 de enero de 2021 se realizó la apertura de TRES (3) ofertas pertenecientes a las siguientes firmas: FÁBRICA DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS S.A.C.I. y F.; AUTOTROL S.A.; y LUBRISIDER S.A.

Que, en ese marco, la Comisión Evaluadora emitió el Informe sobre la Evaluación de las Ofertas y Recomendaciones para la Adjudicación del Contrato en el cual estimó la existencia de un desvío injustificado de precios de los Lotes 2 y 3, por considerar que el precio de la oferta de menor costo respecto del Lote 2, y el precio de la oferta del Lote 3, superan sustancialmente el costo estimado de la contratación, a su vez, la citada Comisión analizó las condiciones particulares de ambos lotes y el contexto actual con el fin de explicar las posibles variaciones en el costo, resultando imposible aceptar el desvío, debido a que no existen argumentos que justifiquen el excedente del costo y, en consecuencia de ello, no es admisible adjudicar los lotes en las condiciones presentadas.

Que, asimismo, la Comisión Evaluadora recomienda adjudicar a la firma FÁBRICA DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS S.A.C.I. y F. (CUIT N° 30-50443754-6) el Lote 1 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 985.611,55); y el Lote 4 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (USD 1.050.225), por ser sus ofertas formalmente admisibles y las de precio más bajo, ajustadas a las especificaciones requeridas en los documentos de licitación.

Que el Pliego prevé que los pagos se realizarán en la moneda de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA y que los precios del contrato serán convertidos conforme al tipo de cambio vendedor según la cotización oficial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al día anterior a la emisión del certificado de pago.

Que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los Artículos 1º, 6º y 7º del Decreto N° 1.119/99 y en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 1/2020 para la adquisición de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (5.428) boyeros solares para las Provincias de SANTA FE, BUENOS AIRES, CATAMARCA, CÓRDOBA, ENTRE RÍOS, LA RIOJA, SALTA, TUCUMÁN, JUJUY, MENDOZA, LA PAMPA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SAN JUAN, CHUBUT, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, CHACO y CORRIENTES.

**ARTÍCULO 2º.-** Declárense fracasados los Lotes 2 y 3.

**ARTÍCULO 3º.-** Desestímense las ofertas presentadas por las firmas AUTOTROL S.A. (CUIT N° 30-50491371-2) por los Lotes 1 y 4, y LUBRISIDER S.A. (CUIT N° 30-67661149-1) por el Lote 4.

**ARTÍCULO 4º.-** Adjudicase el Lote 1 a favor de la firma FÁBRICA DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS S.A.C.I. y F. (CUIT N° 30-50443754-6) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 985.611,55).

ARTÍCULO 5º.- Adjudicase el Lote 4 a favor de la firma FÁBRICA DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS S.A.C.I. y F. (CUIT N° 30-50443754-6) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (USD 1.050.225).

ARTÍCULO 6º. - Impútese el gasto que demande el cumplimiento de esta medida al Programa 74, Actividad 43, Partida 5.2.6.2519, Fuente de Financiamiento 22, SAF 328, Jurisdicción 50.

ARTÍCULO 7º- Dispónese la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días hábiles y en el sitio web de las Naciones Unidas – UN Development Business.

ARTÍCULO 8º- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 10/08/2021 N° 55425/21 v. 12/08/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**  
**SECRETARÍA DE HÁBITAT**  
**Resolución 8/2021**  
**RESOL-2021-8-APN-SH#MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-17538316-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), la Ley N° 27.271, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones Nros. 16 del 29 de enero de 2021 y 99 del 7 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y las Resoluciones Nros. 2 del 1 de marzo de 2021, 5 del 5 mayo de 2021 y 6 del 16 de julio de 2021 de la SECRETARIA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 16/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HÁBITAT se creó el Programa Nacional de Construcción de Viviendas denominado PROGRAMA “CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO” con el objeto de construir nuevas viviendas en todo el país durante el trienio 2021-2023 mediante el desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat y de la vivienda y estableció como Autoridad de Aplicación de aquel a la SECRETARIA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT facultándola a fijar los “Montos Máximos Financiados” para cada uno de los Convenios que se ejecutarán en el marco del PROGRAMA.

Que por Resolución N° 2/21 de la SECRETARIA DE HÁBITAT, se aprobaron los “Montos Máximos Financiados” aplicables al mencionado PROGRAMA, para lo cual fue considerado un prototipo de vivienda de hasta SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (64 m2), unifamiliar, de DOS (2) dormitorios, en Planta Baja, representativo en cuanto a su planta de arquitectura y especificaciones técnicas de las viviendas que se construyen a través del PROGRAMA “CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO” en todo el país.

Que asimismo, se ponderaron diferentes vectores como ser las distintas regiones del país por características bioclimáticas como “Patagonia Sur”, “Patagonia Norte”, “Cuyo”, “Noroste Argentino”, “Noreste Argentino”, “Centro y Área Metropolitana”, condiciones de suelo, fallas geológicas, depresiones naturales y acontecimientos extraordinarios como sismos. Asimismo, en las regiones caracterizadas por el INPRES-CIRSOC se tuvieron en cuenta la continuidad de las estructuras resistentes y su incidencia en el costo final.

Que a los efectos de cuantificar los “Montos Máximos Financiados” se han contemplado los valores y precios testigos publicados por la Cámara Argentina de la Construcción, los Colegios Profesionales de Arquitectura, Ingeniería y Urbanismo, Revistas especializadas, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), Institutos de Estadísticas provinciales, Institutos de la Vivienda provinciales, Licitaciones recientes tanto en el Estado Nacional, como en las provincias y municipios, por lo que ellos podían ser ajustados por la SECRETARÍA DE HÁBITAT cuando lo estimare conveniente.

Que los “Montos Máximos Financiados” aprobados por la referida Resolución N° 2/21, y conforme los parámetros indicados en la misma, fueron actualizados por las Resoluciones Nros. 5/21 y 6/21 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT, las cuales aprobaron los nuevos montos indicados en sus Anexos (IF-2021-38596384-APN-SH#MDTYH e IF-2021-63516695-APN-SH#MDTYH, respectivamente).

Que, por otro lado, por la Resolución N° 99/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HÁBITAT se creó el Programa Nacional de Finalización de Viviendas denominado “PROGRAMA RECONSTRUIR”, cuyo objeto es la finalización de obras que, en procesos de construcción con aportes del Estado Nacional a través de

los diferentes Programas o Planes del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, se encuentren paralizadas en su ejecución, como asimismo aquellas que, habiendo sido proyectadas o aprobadas, no han sido iniciadas y estableció como Autoridad de Aplicación de aquel a la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT facultándola a fijar los “Montos Máximos Financiables” para cada uno de los Convenios que se ejecutarán en el marco del PROGRAMA.

Que por Ley 27.271, se crearon los instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados en Unidades de Vivienda (UVI), cuya principal función será la de captar el ahorro de personas físicas y jurídicas, o de titularidad del sector público, y destinarlo a la financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de viviendas en la República Argentina.

Que asimismo, la referida Ley estableció que el valor inicial en pesos de la UVI será determinado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), utilizando como referencia la milésima parte del valor promedio del metro cuadrado construido con destino a vivienda en la REPÚBLICA ARGENTINA, de forma tal que 1.000 UVI serán equivalentes a un metro cuadrado (1.000 UVI = 1 metro cuadrado), el cual será actualizado mensualmente a través del índice del costo de la construcción para el Gran Buenos Aires que publica el INDEC para vivienda unifamiliar modelo 6, debiendo el BCRA publicar periódicamente el valor diario en pesos de la UVI.

Que a los fines de una mayor previsibilidad para los Entes Ejecutores, respecto de la cuantificación económica de los proyectos al momento de su presentación ante la SECRETARÍA DE HÁBITAT, como así al momento de su adjudicación cuando los mismos se ejecutarán por la modalidad de gestión por Selección del Co-contratante y de su evaluación por parte de la referida Secretaría, resulta conveniente establecer una nueva modalidad de determinación de los “Montos Máximos Financiables”.

Que en este sentido resulta necesario reemplazar la actual modalidad de determinación de los “Montos Máximos Financiables” en pesos, por su determinación Unidades de Vivienda (UVI), de modo tal que aquellos se encuentren sujetos a la actualización y publicación que el BCRA haga del referido índice con la periodicidad establecida en la Ley 27.271.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 5° de la Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021 y 6° de la Resolución 99 del 7 de abril de 2021, del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HÁBITAT  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los “Montos Máximos Financiables” aplicables al “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, creado por la Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, que se indican en el Anexo (IF-2021-70745373-APN-SH#MDTYH) que integra la presente medida.

ARTICULO 2°.- Los “Montos Máximos Financiables” aprobados por el artículo precedente, serán aplicables al “PROGRAMA RECONSTRUIR”, creado por Resolución N° 99 del 7 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, solo en relación a la cantidad de Unidades de Vivienda (UVI - Ley N° 27.271) por metro cuadrado.

ARTICULO 3°.- Los “Montos Máximos Financiables” establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución serán de aplicación para:

- a) Los proyectos que se presenten con posterioridad a su entrada en vigencia.
- b) Los proyectos presentados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, respecto de los cuales no se haya emitido la Constancia de No Objeción Técnica y que fueran a ejecutarse por la modalidad de Gestión por Administración del Ente Ejecutor.
- c) Los proyectos presentados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, respecto de los cuales no se haya producido la apertura de ofertas y que fueran a ejecutarse por la modalidad de Gestión por Selección de Co-contratante.

ARTICULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Resolución 709/2021****RESOL-2021-709-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-00788631- -APN-DLHRLYCP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21 del 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223 del 11 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y su modificatoria la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223 del 11 de septiembre de 2015, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, de conformidad con dicho régimen, la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que se han adoptado los recaudos y los procedimientos previstos para la aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, como consecuencia de ello, se ha elaborado la nómina de los agentes con Cargos Simples propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2019.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta del 2 de marzo de 2021, IF-2021-17969824-APN-DGARRHH#JGM.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante el IF-2021-48992342-APN-ONEP#JGM del 1° de junio de 2021, avalando la aprobación de la nómina del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que se ha verificado la respectiva disponibilidad de crédito presupuestario.

Que ha tomado la intervención de su competencia, mediante IF-2021-57673220-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y su modificatoria.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bonificaciones por Desempeño Destacado establecidas en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de los agentes que se detallan en el Anexo IF-2021-71034197-APN-SCA#JGM, el cual forma parte integrante de la presente resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2019, de las unidades de análisis que componen la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2021 N° 55622/21 v. 10/08/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 894/2021

#### RESOL-2021-894-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2021

VISTOS el EX-2021-65126919-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078 y N° 27.541 y sus modificatorias; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21, N° 167/21, N° 168/21, N° 235/21, N° 241/21, N° 287/21, N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21 y sus normas complementarias; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 477/2020 y N° 721/20; el IF-2021-68233498-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2021-68237044-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.541 declaró en su Artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus SARS COVID-2, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual, se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20.

Que, posteriormente, por los Decretos N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO”, hasta el 9 de abril del corriente año, inclusive.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que posteriormente a través los Decretos N° 235/21, N° 241/21 y N° 287/21, se dispusieron a su vez, nuevas medidas de prevención general en todo el territorio nacional con la finalidad de contrarrestar los efectos que ocasiona la denominada segunda ola de la Pandemia COVID-19, prorrogándose las mismas mediante los DNU N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21.

Que, ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad para este gobierno argentino fue, es y será siempre la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesiten.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que “los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a entidades incluidas en el Artículo 8, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando los principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades”.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado, oportunamente, por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias.

Que a su vez mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementa a través de proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que en el marco de la emergencia sanitaria, y en atención al continuo aumento de contagios de coronavirus se torna necesaria la intervención de este organismo a fin de continuar cooperando con acciones que faciliten la conectividad de los ciudadanos pudiendo así reducir al mínimo posible la circulación del virus SARS-CoV-2, y proteger la salud de los ciudadanos, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional.

Que se considera prioritario atender las necesidades de niños, niñas y adolescentes de diversos barrios de las provincias de BUENOS AIRES, SALTA, TUCUMÁN y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y detallados en el IF-2021-68233498-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que consecuentemente, y a los efectos de garantizar la conectividad en diferentes barrios populares de las provincias mencionadas, resulta necesario crear proyectos específicos, los cuales redundarán en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas en situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 72, de fecha 4 de agosto de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el “PROYECTO DE SOSTENIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE EN EL MARCO DE UNA NUEVA PRESENCIALIDAD” registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo IF-2021-68233498-APN-DNFYD#ENACOM que forma parte integrante de la presente Resolución, al amparo del “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, aprobado por la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo precedente la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 44.655.500,00) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- La ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente, estará a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la ejecución del Proyecto, provendrá del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 5°.- Instrumentese la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente mediante la suscripción de los convenios necesarios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2021 N° 55373/21 v. 10/08/2021

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Resolución 152/2021

#### RESOL-2021-152-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO los Expedientes Nros. EX-2021-28478745- -APN-DDRH#MI, EX-2019-09163881- -APN-DGDYL#MI y EX-2020-50631463- -APN-DGRH#MI, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto reglamentario N° 1421, del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios; el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098, del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios; los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, 36 del 14 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 296 del 18 de marzo de 2020 y 564 del 24 de junio de 2020; la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020; las Resoluciones Nros. 82 del 25 de agosto de 2017, 230 del 26 de julio de 2019 y 316 del 11 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, 1 del 30 de enero de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, 10 del 10 de febrero de 2020 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios, se facultó a los Ministros a entender en materia de designaciones de personal ingresante a la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 36/19 se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, en cualquier instancia en que se encuentren, a fin de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado merituando los antecedentes presentados por los postulantes.

Que la Resolución N° 1/20 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO reglamenta el procedimiento para el cumplimiento del Decreto N° 36/19, y dispone, en su artículo 7°, que la Oficina Nacional de Empleo Público dictaminará sobre cada caso en revisión, devolviendo las actuaciones a la Jurisdicción correspondiente para la formalización del acto administrativo, en cada caso que modifique el proceso de selección analizado.

Que, mediante Resolución N° 230/19 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se inició el proceso para la cobertura de los cargos de Director/a de Asuntos Judiciales y Director/a de Normativas Especiales del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por Resolución N° 316/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se aprobaron las bases del concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se llamó a convocatoria abierta para la cobertura de los cargos previamente citados.

Que el proceso concursal en cuestión, alcanzó la instancia de aprobación de la Orden de Mérito por el Comité de Selección designado por Acta N° 13 de fecha 15 de noviembre de 2019, en el marco de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 39 del 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el concurso antes mencionado fue analizado de conformidad con lo ordenado por el Decreto N° 36/19 y la Resolución N° 1/20 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 10/20 del MINISTERIO DEL INTERIOR se conformó el equipo técnico revisor.

Que, en consecuencia, habiendo efectuado a la revisión encomendada, el equipo técnico revisor concluyó que no existían circunstancias que obstaran a su legalidad, no obstante lo cual sugirió a las autoridades de este Ministerio "suspender los procesos de selección para cargos con función ejecutiva en tanto se juzga conveniente analizar dichos procesos a la luz de los nuevos objetivos de gestión y de la estructura vigente para el MINISTERIO DEL INTERIOR".

Que la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención de su competencia y dio por cumplidas las exigencias del Decreto N° 36/20 a través de la Nota N° NO-2020-59789819-APN-DPSP#JGM.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama y los Objetivos de las Unidades Organizativas de la Administración Pública Nacional, y se dispuso la transferencia de las competencias y las unidades organizativas estructurales, con sus respectivas acciones, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal, del entonces Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, a los Ministerios del Interior, de Obras Públicas y de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la nueva estructura organizativa de los distintos niveles operativos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que las estructuras orgánicas de las reparticiones son reglamentos de organización establecidos por el Poder Ejecutivo, que tratan acerca del deslinde de tareas y la asignación de funciones constituyendo la diferente categorización de cargos y funciones en ella establecidas, una potestad que integra la denominada zona de reserva de la Administración. La forma de división del trabajo y la consecuente asignación de atribuciones a los distintos órganos que se determine deberá responder a la estrategia adoptada por cada organismo, con miras al cumplimiento de sus objetivos y de las responsabilidades derivadas de la implementación de las políticas públicas a su cargo (v. Dictámenes 265:172; 305:270).

Que las habilidades, conocimientos y criterios de evaluación oportunamente adoptados en el proceso concursal en cuestión, no se adecúan a los actuales criterios organizativos de gestión y a las necesidades de servicio existentes en esta Jurisdicción., circunstancias estas que resultan motivación suficientemente razonable como para dejarlo sin efecto.

Que las etapas alcanzadas en el concurso en trato conforman actos preparatorios que resuelven etapas previas a la formación de la voluntad administrativa, en el marco de un proceso de toma de decisiones complejo que requiere la intervención de diferentes actores (Dictámenes 264:072).

Que, en este sentido, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el marco de la intervención de su competencia, manifestó que los procesos aquí revisados estaban en una etapa donde la voluntad de la Administración aun no se había expedido en forma definitiva mediante una designación, por lo que la decisión adoptada por el citado equipo técnico revisor, no vulnera derecho adquirido alguno y responde a necesidades genuinas de gestión, en las que el perfil de los cargos ya no era adecuado a los nuevos tiempos organizacionales de la administración, por tanto, responde a facultades propias de organización de la autoridad administrativa que se ejercieron razonablemente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de este Ministerio ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, 4° del Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y 7° de la Resolución N° 1 del 30 de enero de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto el proceso de selección de personal de los cargos con función ejecutiva detallados en el Anexo I que como IF-2021-61057648-APN-DGRH#MI forma parte integrante de la presente, correspondientes a la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, concursado mediante la convocatoria dispuesta por la Resolución N° 230 del 26 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los interesados conforme las previsiones del Artículo 40 y subsiguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2021 N° 55394/21 v. 10/08/2021

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN  
Sociedades

TERCERA SECCIÓN  
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN  
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 895/2021

RESOL-2021-895-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/08/2021 ACTA 72

EX-2017-28660885-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE LA QUIACA LIMITADA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de LA QUIACA, provincia de JUJUY. 2.- Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de LA QUIACA, como así también, con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/08/2021 N° 55785/21 v. 10/08/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 896/2021

RESOL-2021-896-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/08/2021 ACTA 72

EX-2021-49867604-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Registrar el cambio de denominación social de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AGUSTÍN ROCA LIMITADA, por el de COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE OTROS SERVICIOS DE AGUSTÍN ROCA LIMITADA. 2.- Registrar a nombre de la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE OTROS SERVICIOS DE AGUSTÍN ROCA LIMITADA la Licencia y registro oportunamente otorgado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AGUSTÍN ROCA LIMITADA. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/08/2021 N° 55786/21 v. 10/08/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 897/2021

RESOL-2021-897-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/08/2021 ACTA 72

EX-2020-74806897-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Fabián Andrés ROSSI Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean hijos o

móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/08/2021 N° 55787/21 v. 10/08/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 898/2021

RESOL-2021-898-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/08/2021 ACTA 72

EX-2021-04192015-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Fritzgerald Patrick BAUTISTA LARRONDA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/08/2021 N° 55800/21 v. 10/08/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 899/2021

RESOL-2021-899-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/8/2021 ACTA 72

EX-2020-64696854-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir al señor Mario Ricardo HERRERA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho

e. 10/08/2021 N° 55766/21 v. 10/08/2021



## Disposiciones

### MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO

#### Disposición 17/2021

DI-2021-17-APN-SSDE#MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-67002523- -APN-DDE#MTYD, las Leyes N° 25.599 y su modificatoria 27.563, la Resolución N° 498 del 2 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.563 aprobó una serie de medidas destinadas al sostenimiento y a la reactivación productiva de la actividad turística nacional, con miras a paliar el impacto económico, social y productivo en el turismo ocasionado por la pandemia por coronavirus COVID-19.

Que el Título IV de la ley previó la situación de los y las turistas usuarios/as afectados por las reprogramaciones y cancelaciones ocurridas como consecuencia de la situación epidemiológica existente.

Que el artículo 28 de la Ley N° 27.563 dispuso que las reprogramaciones y devoluciones de servicios de turismo estudiantil fuesen establecidas por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.599 y su modificatoria.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 25.599 y su modificatoria, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES es la Autoridad de Aplicación de esa norma.

Que en tal carácter dictó la Resolución N° 498 del 2 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, por cuyo artículo 1° estableció que las agencias de viaje que cuenten con el "Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil" ofrecerán a los turistas usuarios la reprogramación de los servicios turísticos cuya realización o prestación se haya visto impedida, con motivo de las restricciones impuestas en el marco de la pandemia por el coronavirus COVID-19.

Que la resolución precitada indicó, en su artículo 2°, que la reprogramación de los servicios turísticos debe efectuarse durante los DOCE (12) meses posteriores al levantamiento de las medidas restrictivas de circulación dispuestas como consecuencia de la pandemia y que, a ese fin, las agencias de viaje ofrecerán DOS (2) fechas e itinerarios alternativos para la realización de los viajes, en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos desde el levantamiento de las referidas medidas restrictivas de circulación.

Que la citada resolución previó en su artículo 4° que los usuarios podrán elegir alguna de las opciones informadas por las agencias de viajes dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de su notificación sobre el particular, o bien, que podrán solicitar el reintegro de lo abonado por los servicios contratados, supuesto en el que las agencias de viajes podrán retener hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del precio de los viajes oportunamente abonados, y que la devolución de lo pagado se hará hasta en DOS (2) cuotas mensuales y consecutivas, a hacerse efectiva la primera de ellas a los TREINTA (30) días corridos de notificada la solicitud de reintegro respectiva.

Que el devenir epidemiológico desde la declaración de la pandemia por coronavirus COVID-19 exigió la adopción de sucesivas medidas restrictivas de circulación, muchas de las cuales afectaron intermitentemente destinos turísticos particulares, por lo que las reprogramaciones establecidas en la Resolución N° 498/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES pudieron verse afectadas.

Que en virtud de ello, y en el marco de las facultades conferidas a esta Subsecretaría por el artículo 7° de la resolución en trato respecto de la posibilidad de dictar normas que aclaren lo allí previsto, se estima prudente disponer sobre el particular.

Que la Dirección Nacional de Agencias de Viajes de esta Subsecretaría intervino en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 48 del 10 de enero de 2020 y la Resolución N° 498/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las medidas restrictivas a la circulación, dictadas como consecuencia de la pandemia por coronavirus COVID-19, que afecten a las jurisdicciones de origen, tránsito o destino de los contingentes de turismo estudiantil, producen la interrupción del plazo de DOCE (12) meses establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 498/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, cuyo cómputo se reinicia a partir de la fecha de su levantamiento.

ARTÍCULO 2°.- Aclárase que la retención de hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) prevista en el artículo 4°, inciso b) de la Resolución N° 498/20 MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, procede únicamente contra lo efectivamente abonado por los y las turistas usuarios/as.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eugenia Benedetti

e. 10/08/2021 N° 55541/21 v. 10/08/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 558/2021**

**DI-2021-558-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2021

VISTO el expediente EX-2021-37433518- APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE NEUQUEN y el MUNICIPIO DE LONCOPUÉ, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de NEUQUEN adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 2.178 y N° 2.647, respectivamente.

Que el Municipio de LONCOPUÉ adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 1160/2013 y N° 1317/2016, respectivamente.-

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Loncopué el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Loncopué, de la Provincia de Neuquén, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2021-70114433-APN-ANSV#MTR).-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2021 N° 55581/21 v. 10/08/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**Disposición 574/2021**

**DI-2021-574-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO: El Expediente EX-2021-68404870--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril

de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 184 del 07 de mayo de 2020, ANSV N° 508 del 06 de noviembre de 2020 y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 184/2020 se aprobó y registró la inscripción del curso denominado "CONDUCTORES PRIMARIOS PRINCIPIANTES B1", en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias.

Que, mediante Disposición ANSV N° 508/2020 se renovó la inscripción a la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA, CUIT N° 27-16162379-8, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, ALICIA MABEL ROXANA LANA ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CONDUCTORES PRIMARIOS PRINCIPIANTES B1", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado “CONDUCTORES PRIMARIOS PRINCIPIANTES B1”, presentado por la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renuévase la inscripción del curso denominado “CONDUCTORES PRIMARIOS PRINCIPIANTES B1” presentado por la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

**ARTICULO 2°.-** La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

**ARTICULO 3°.-** La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

**ARTICULO 4°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CONDUCTORES PRIMARIOS PRINCIPIANTES B1”, a favor de la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 10/08/2021 N° 55625/21 v. 10/08/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 575/2021**

**DI-2021-575-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-54940745- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria y la Disposición ANSV N° DI-2021-554-APN-ANSV#MTR del día 2 de Agosto de 2021 y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la Disposición ANSV N° DI-2021-554-APN-ANSV#MTR se realizó la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL del T.R.T. que gira bajo la denominación RTO FIRMAT S.R.L (CUIT 30-71456191-6), de la Provincia de Santa Fe.

Que se ha advertido un error material en el texto de la medida, al sindicarse la razón social del TRT objeto de autos, afectándose tanto el Párrafo 7° del Considerando, como así también los Artículos 1° y 6° de la Disposición antes mencionada.

Que el artículo 101 del Decreto N° 1.759/72, (T.O por Decreto N° 894/17), dispone que “...en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere la sustancia del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores

materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice...”.

Que en consecuencia resulta procedente la rectificación de la medida, subsanando la redacción del Párrafo 7° y los Artículos 1° y 6° de la misma.

Que los efectos de la rectificación son retroactivos, considerándose el acto corregido desde su nacimiento como si se lo hubiera emitido correctamente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas en el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la Disposición DI-2021-554-APN-ANSV#MTR del día 2 de Agosto de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Párrafo 7° del Considerando de la Disposición DI-2021-554-APN-ANSV#MTR, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) RTO FIRMAT S.R.L (CUIT 30-71456191-6), ubicado en Av. 9 de Julio 1188, Municipio de Firmat, Provincia de Santa Fe.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Artículo 1° de la Disposición DI-2021-554-APN-ANSV#MTR, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado RTO FIRMAT S.R.L (CUIT 30-71456191-6), sito en Av. 9 de Julio 1188, Municipio de Firmat, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el Artículo 6° de la Disposición DI-2021-554-APN-ANSV#MTR, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria RTO FIRMAT S.R.L (CUIT 30-71456191-6), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese”.

ARTÍCULO 5°.- Ratifíquense todos los términos de la Disposición DI-2021-554-APN-ANSV#MTR, que no han sido objeto de modificación por la presente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 10/08/2021 N° 55543/21 v. 10/08/2021



**¿Nos seguís en Instagram?**  
Buscanos en **@boletinoficialarg**  
y sigamos conectando la voz oficial

128

Boletín Oficial  
de la República Argentina

Secretaría  
Legal y Técnica  
Argentina

Argentina incluye

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 576/2021****DI-2021-576-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO: El Expediente EX-2021-68447547--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 185 del 07 de mayo de 2020, ANSV N° 508 del 06 de noviembre de 2020 y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 185/2020 se aprobó la inscripción del curso denominado "MANEJO DEFENSIVO", en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias.

Que, mediante Disposición ANSV N° 508/2020 se renovó la inscripción a la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA, CUIT N° 27-16162379-8 en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, ALICIA MABEL ROXANA LANA ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "MANEJO DEFENSIVO", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "MANEJO DEFENSIVO", presentado por la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción del curso denominado "MANEJO DEFENSIVO" presentado por la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA, CUIT N° 27- 16162379-8, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "MANEJO DEFENSIVO", a favor de la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 10/08/2021 N° 55615/21 v. 10/08/2021

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**  
**DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN**

**Disposición 629/2021**  
**DISFC-2021-629-APN-DPSN#PNA**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO la Nota NO-2021-71329503-APN-SSPVNYMM#MTR; lo informado por los Departamentos Practicaje y Personal de la Navegación y Reglamentación de la Navegación, ambos pertenecientes a esta Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha declarado con fecha 11 de marzo de 2020, al brote del nuevo corona virus (COVID-19) como una pandemia con la consecuente declaración de emergencia sanitaria en el país,

establecida por Decreto N° 260/20 (DECNU-2020-260-APN-PTE), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del referido acto administrativo.

Que mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en vista de parámetros epidemiológicos y sanitarios, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), para los habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio –en donde se estableció el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DISPO)- por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21 y 235/21, modificado por el Decreto 241/21, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 (DECNU-2021-167-APN-PTE), se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante Nota NO-2021-61119978-APN-DPSN#PNA, de fecha 08 de julio del corriente año, se puso en conocimiento de esa Autoridad de Aplicación el control minucioso por parte de esta Autoridad Marítima, de la situación de los poseedores de Títulos de Baqueanos y Certificados de Conocimiento de Zona, que a esa fecha pudieron acreditar la Presentación Anual prevista en el Artículo 504.0118 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), en concordancia con lo establecido en el Artículo 6.02, inciso 2, Anexo I, del Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante (REFOCAPEMM).

Que, atendiendo a idénticas razones expuestas por las entidades gremiales peticionantes, esta Autoridad Marítima promulgó oportunamente, con fecha 30 de diciembre de 2020, la Disposición DISFC-2020-978- APNDPSN#PNA, por la cual extendió el plazo de la Presentación Anual 2021 del 30/01/2021 al 30/04/2021, para todos aquellos Profesionales que no pudieron efectuar el recorrido completo, durante el año 2020, de aquellas zonas por las que se encuentren habilitados (Artículo 6.02.2 del REFOCAPEMM y Punto 1.1.2. Inciso d) de la DISPER Nro. 1-2013 (DPSN)), y posterior prórroga por Disposición DISFC-2021-345- APNDPSN#PNA se extendió nuevo plazo hasta el 31 de julio de 2021.

Que asimismo, teniendo en cuenta la evolución de la situación epidemiológica a raíz de la pandemia del virus SARS-CoV-2, la cual exige la necesidad de mantener medidas preventivas y sanitarias apropiadas con el fin de evitar la aceleración de propagación de la enfermedad, no se vislumbra en tales circunstancias la posibilidad concreta y material de que la totalidad del personal de Baqueanos y con Conocimiento de Zona afectado pueda regularizar, en circunstancias de tiempo y forma, la presentación de los viajes anuales correspondientes al período 2020.

Que de acuerdo a los registros del sistema de Gestión del Personal de la Marina Mercante Nacional (GEPERMM) que al efecto lleva esta Autoridad Marítima, correspondientes al período 2020, surge que a la fecha sobre un total de 136 Baqueanos habilitados sólo 105 (78%) cumplieron la Presentación Anual; en tanto que sobre un total de 385 Certificados de Conocimientos de Zona Habilitados, hicieron lo propio 293 (76%).

Que la falta de presentación dentro de los plazos estipulados daría lugar a que se considere que el personal de Baqueanos y con Conocimiento de Zona ausente ha dejado de ejercer la profesión, debiéndose proceder a su Inhabilitación, salvo causa debidamente justificada, conforme a lo previsto por el Artículo 504.0118, in fine, del REGINAVE.

Que en este contexto, esta Autoridad Marítima considera que persisten aún las condiciones de excepcionalidad que da cuenta de la legitimidad de extender por un tiempo razonable la prórroga oportunamente otorgada.

Que mediante NO-2021-71329503-APN-SSPVNYMM#MTR, la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante, dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, habiendo analizado nuevamente el porcentaje que no ha podido dar cumplimiento con los requisitos establecidos en la norma y, habida cuenta la emergencia hídrica, decretada a raíz de la bajante extraordinaria sin precedentes y por otra parte la pandemia persistente, todo lo cual imposibilita la navegación en muchos tramos, ha evaluado nuevamente la viabilidad de una nueva prórroga para las presentaciones citadas de Baqueanos y Conocimientos de Zona, solicitando a esta Autoridad Marítima tenga a bien extender las mismas hasta el 31 de diciembre del 2021.

Que, en vista de la continuidad de la gravedad de la situación planteada, basados en un escenario desfavorable prolongado, ante la persistencia de los riesgos que motivaron las medidas de aislamiento preventivo y obligatorio y teniendo en cuenta las opiniones vertidas en el presente expediente, esta Autoridad Marítima considera conveniente y apropiado la extensión de la fecha límite de las Presentaciones Anuales hasta el 31/12/2021 para poder paliar esta problemática.

Que ha tomado debida intervención la División Legal y Técnica del Departamento Reglamentación de la Navegación.

Que oportunamente la Asesoría Jurídica de la Institución, acorde Dictamen IF-2020-88664945-APNPNAR#PNA, se ha expedido en el sentido que no existen objeciones en Presentación Anual de los Profesionales pertinentes.

Que la Prefectura Naval Argentina, en su función de Policía de Seguridad de la Navegación, se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo normado en el Artículo 5°, Inciso a), Apartado 2) de la Ley N° 18.398 (General de la Prefectura Naval Argentina).

Por ello:

**EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.** PRORRÓGASE hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo previsto para realizar la Presentación Anual correspondiente a los viajes realizados en el año 2020, para aquellos Baqueanos Argentinos y Titulares de Certificados de Conocimiento de Zona que no hubieran podido cumplirla en el periodo aludido.

**ARTÍCULO 2°.** La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 3°.** Por el Departamento Practicaje y Personal de la Navegación procédase a su difusión, efectuándose las comunicaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.** Por el Departamento Reglamentación de la Navegación dése publicidad y difusión en los sitios oficiales de INTRANET e INTERNET de la Prefectura Naval Argentina.

**ARTÍCULO 5°.** Dése intervención a la Dirección de Planeamiento para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 6°.** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese  
Víctor Hugo Delgado - Luis Alberto Gularte - Italo D'Amico

e. 10/08/2021 N° 55712/21 v. 10/08/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador **RED BOA**



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

NUEVOS

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	03/08/2021	al	04/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	04/08/2021	al	05/08/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	05/08/2021	al	06/08/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	06/08/2021	al	09/08/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	09/08/2021	al	10/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/08/2021	al	04/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	04/08/2021	al	05/08/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	05/08/2021	al	06/08/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	06/08/2021	al	09/08/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	09/08/2021	al	10/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 02/08/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 27,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 10/08/2021 N° 55628/21 v. 10/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana de Córdoba ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista en los Artículos 986-987 del Código Aduanero, en los cuales se intima a la persona que seguidamente de enumera para que en el plazo de quince (15) días notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa mínima y/o pago de tributos de corresponder.- Fdo. Ing. Jorge R. Fernández – Administrador División Aduana de Córdoba -

SUMARIO	INTERESADO	DNI/CUIT/PAS	INF. ART.	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S	RES. FALLO
SC17-282-2016/8	LI MAERIN CARMELA	27-93123266-0	986/987	52.172,36	***	522/2019
SC17-5-2019/1	ALBORNOZ MA. CELESTE	27-32853156-4	986/987	19.701,39	***	367/2019
SC17-28-2019/1	BULACIO NANCY PAOLA	27-18402593-6	986/987	92.873,51	***	462/2019
SC17-36-2019/3	MACHADO CHRISTIAN MARTIN	20-29967181-0	986/987	34.698,59	***	372/2019
SC17-55-2019/1	RODRIGUEZ ROBERTO ADRIAN	20-17004317-1	986/987	25.560,67	***	337/2019
SC17-106-2019/1	LOPEZ ESPINOZA, LEONCIO	23-93015873-9	986/987	27.312,39	***	441/2019
SC17-109-2019/1	DISTRIBUIDORA DEL SUR	33-71340180-9	986/987	141.546,33	***	444/2019
SC17-148-2019/6	ZUBIETA LUNA GABY	27-92348394-8	986/987	23.095,10	***	558/2019
SC17-235-2019/1	CARBALLO OSCAR ALBERTO	23-28344914-9	986/987	17.711,53	***	089/2021
SC17-237-2019/8	SALGUERO PUGGE LUCA EZEQUIEL	20-42383402-2	986/987	29.153,02	***	090/2021
SC17-24-2020/4	PAEZ CAROLINA DE LOS ANGELES	23-28853171-4	986/987	281.704,98	***	082/2021
SC17-27-2020/9	CASTILLO EMILIANO JULIO	20-41681410-5	986/987	77.325,41	***	195/2021
SC17-29-2020/5	BAZAN GABRIEL ANGEL	20-18483768-5	986/987	33.803,57	***	178/2021
SC17-36-2020/9	ILLANES SANABRIA ALFREDO	20-95800804-0	986/987	61.942,21	***	147/2021
SC17-38-2020/5	PARDA LAYME DE COYO MARTHA	23-95758560-4	986/987	42.784,27	***	189/20201
SC17-39-2020/3	CUYO YESICA ELIZABETH	27-42151242-1	986/987	71.900,07	***	196/2021
SC17-42-2020/4	FLORES CONDORI SALOME	27-93033252-1	986/987	172.573,88	***	183/2021
SC17-315-2019/8	DE OLIVERA FRANCISCO CANINDE	20-95248355-3	986/987	45.154,89	***	113/2020
SC17-317-2020/9	FLORES MENDEZ ROBERTO	20-94605500-0	986/987	16.250,55	***	182/2021

Jorge Renato Fernández, Administrador de Aduana.

e. 10/08/2021 N° 55340/21 v. 10/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 05/08/2021

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17388-469-2016	1280-2016/4	PRETZEL VICTOR ATILIO	11758047	985/	262/2021
17389-639-2016	1152-2016/8	MEDINA LOPATAGUI ALDO ANTONIO	94618366	977/	451/2021
17389-725-2016	1348-2016/0	RODRIGUEZ MELGAREJO TEODOLINA	92508369	977/	265/2021
17389-756-2016	1385-2016/9	GONZALEZ RAFAELA ELIZABETH	28818120	977/	434/2021
17389-851-2016	1502-2016/K	BOGADO PEDRO DANIEL	24321046	977/	456/2021
17389-978-2016	1698-2016/1	SEGOVIA NIDIA ADELA	24985725	977/	334/2021
17389-1286-2016	2111-2016/5	GUTIERREZ ROSA ESTELA	32137891	977/	432/2021
17389-2061-2016	3239-2016/9	CARDOZO BAEZ ALDO ARIEL	95444847	977/	365/2021
17389-457-2017	703-2017/K	VAZQUEZ QUIROGA LAURA PAMELA	95294577	977/	345/2021
17389-802-2017	1229-2017/2	ACOSTA YANINA SOLEDAD	36097005	977/	463/2021
17389-1157-2017	1981-2017/3	VALERIO LEMES DIEGO	27474527	977/	335/2021
17389-1864-2017	3227-2017/2	RIVAROLA JOSE OSCAR	32850897	977/	436/2021
17389-2517-2017	4145-2017/2	LEZCANO CARLOS ALBERTO	21304146	977/	433/2021

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17389-2307-2018	4696-2018/6	ACUÑA MARTA LILIANA	19063372	977/	602/2021
17389-1022-2019	1588-2019/K	DIARTE GONZALEZ IVAN	39224904	977/	310/2021
19441-18-2020	825-2020/6	RODRIGUEZ MONICA PATRICIA	43155171	977/	452/2021
19447-156-2019	107-2020/9	ACOSTA NIDIA NINFA	31876901	977/	520/2021
19447-337-2019	218-2020/3	BOBADILLA HECTOR DANIEL	26092365	977/	520/2021
19447-12-2020	284-2020/8	VERGARA DOMINGUEZ PERLA	94543648	977/	520/2021
19447-13-2020	285-2020/6	MANI MARIO OSCAR	10609168	977/	520/2021
19447-51-2020	333-2020/7	ROMERO MALDONADO LILIANA ESTER	95011037	977/	520/2021
19447-228-2020	598-2020/9	SILVERO LIDUBINA ELIZABETH	17980487	977/	520/2021
19447-238-2020	809-2020/8	GUERRA ALBERTO DARIO	21696533	977/	520/2021
19447-256-2020	635-2020/8	ARCE MARIELA	37084120	977/	520/2021
19447-268-2020	1053-2020/7	VERA ROMERO ZORAIDA	94543682	977/	452/2021
19447-271-2020	717-2020/6	REGNER VANINA MABEL	39641015	977/	520/2021
19447-399-2020	734-2020/8	GIMENEZ GUSTAVO	94753162	977/	520/2021
19447-298-2020	694-2020/4	SOARES GILBERTO LUIS	30360042	977/	520/2021
19447-324-2020	674-2020/8	AGUIRRE JUSTO SERGIO	34366238	977/	520/2021
19447-363-2020	654-2020/6	VARGAS HECTOR ARIEL	29928497	977/	520/2021
19447-368-2020	802-2020/5	AGUILAR CINTYA NOELIA BELEN	41877819	977/	520/2021
19447-388-2020	722-2020/3	KASALABA AXEL NICOLAS	42086409	977/	452/2021
19447-392-2020	727-2020/K	AGUIRRE ESTELA	35010042	977/	520/2021
19447-393-2020	728-2020/8	AGUILAR CINTYA NOELIA BELEN	41877819	977/	520/2021
19447-407-2020	911-2020/3	IBÁÑEZ GONZALEZ HUGO	93875017	977/	520/2021
19447-409-2020	908-2020/8	ANTUNEZ MARLENE	24637149	977/	520/2021
19447-416-2020	925-2020/K	MENDEZ CRISTAL JANET	36840768	977/	520/2021
19447-433-2020	871-2020/K	PERALTA GERMAN ANTONIO	42965495	977/	520/2021
19477-436-2020	866-2020/2	BOGADO DARIO JAVIER	37881921	977/	520/2021
19447-441-2020	860-2020/8	ROMERO ALBERTO RAMON	31876913	977/	520/2021
19447-443-2020	852-2020/6	RODRIGUEZ JULIO	29166263	977/	520/2021
19447-457-2020	940-2020/K	SEVERO ADRIAN	34735108	977/	520/2021
19447-479-2020	1014-2020/7	ARECO MENDOZA NOELIA	95516163	977/	520/2021
19447-596-2020	1324-2020/5	PEDROZO ENRIQUE MARIO	34363178	977/	520/2021
19447-624-2020	1492-2020/4	GODOY DANIEL GUSTAVO	29233045	977/	520/2021

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 10/08/2021 N° 55066/21 v. 10/08/2021

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
**INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL**

La Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, en relación con la Disposición Técnico Registral N° 5/2021 (DI-2021-5-APN-DGRPICF#MJ), comunica que la firmas electrónicas que actualmente utilizan los Jueces y Secretarios pertenecientes a la Justicia Nacional y Federal resultan válidas a los fines de la presentación y registración de medidas cautelares y otras inscripciones, ello, en los términos del Art. 2 de la ley 17801 y normativa aplicable.

Soledad Mariella Barboza, Directora General.

e. 10/08/2021 N° 55765/21 v. 10/08/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

En cumplimiento de lo establecido en los incisos H y H.1 del Anexo I que, registrado como N° IF-2020-83640222-APN-SABYDR#MAGYP forma parte de la Resolución N° RESOL-2021-32-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 4 de

marzo de 2021, se publica por este medio el llamado a convocatoria para la recepción de comentarios técnicos no vinculantes, sobre el Análisis de Riesgo de Organismos Genéticamente Modificados vegetales (OGM vegetales).

Ello como requisito previo para otorgar la autorización comercial para la soja con el evento DBN-Ø8ØØ2-3, según se detalla en el siguiente link de la página Web de la del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

<https://www.argentina.gob.ar/agricultura/bioeconomia/biotecnologia/convocatoria-conabia>

Dicha convocatoria se mantendrá abierta durante un período de SESENTA (60) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

Firma: Marcelo Eduardo Alos - Secretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 10/08/2021 N° 55434/21 v. 10/08/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-600-APN-SSN#MEC Fecha: 06/08/2021

Visto el EX-2019-10441692-APN-GAIRI#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA INHABILITACIÓN DE LA MATRÍCULA DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SRA. MARIELA LORENA ZELAYA (MATRÍCULA SSN N° 80.963), HASTA TANTO COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO Y BRINDE RESPUESTA A LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR ESTE ORGANISMO.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/08/2021 N° 55679/21 v. 10/08/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Avisos Oficiales

## ANTERIORES

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma ABENCIO S.A. (C.U.I.T. N° 30-71493381-3) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7527, Expediente N° 383/1703/18, previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar. A tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/08/2021 N° 53902/21 v. 10/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

## EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. PABLO DANIEL ARGUELLO Administrador Aduana de Río Gallegos

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
12779-109-2019	SAUCEDO EDUARDO MARIO	DNI 16827913	\$57605,01	NO	ART.962	COMISO
17598-3-2019	MUÑOZ OYARZO JOSE VICTOR	RUN 11356893-3	\$48823,30	NO	ART. 962	COMISO
17598-3-2019	VICTOR ASENCIO Y COMPAÑIA	RUT 76076829-4	\$48823,30	NO	ART.962	COMISO
14997-18-2019	EDUARDO ANDRES LAIBE HUENCUPAN DELGADO	RUN 18852286-6	\$44642,00	NO	ART. 962	COMISO
14997-18-2019	EDUARDO ANDRES LAIBE SAEZ	RUT 10875105-3	\$44642,00	NO	ART.962	COMISO
14997-15-2018	CORDANO RICE DANILO RENE	RUN 16065404-K	\$10575,48	NO	ART. 962	COMISO
14997-15-2018	TTE. PAOLA DE ALAS MERCEDES VELASQUEZ	RUT 7647492-0	\$10575,48	NO	ART.962	COMISO
17596-20-2018	OYARZO PAREDES JUAN GUIDO	RUT 115029025-8	\$2508,83	NO	ART. 962	COMISO
17596-20-2018	VICTOR ASENCIO Y COMPAÑIA LTDA	RUT 76076829-4	\$2508,83	NO	ART.962	COMISO
12779-366-2018	TAPIA CARCAMO MANUEL EDUARDO	DNI 31198616	\$6766,95	NO	ART. 979	COMISO

Se certifica que la firma que antecede pertenece al Administrador de la Aduana Río Gallegos PABLO DANIEL ARGUELLO.-

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 06/08/2021 N° 54736/21 v. 10/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

### EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. PABLO DANIEL ARGUELLO Administrador Aduana de Río Gallegos

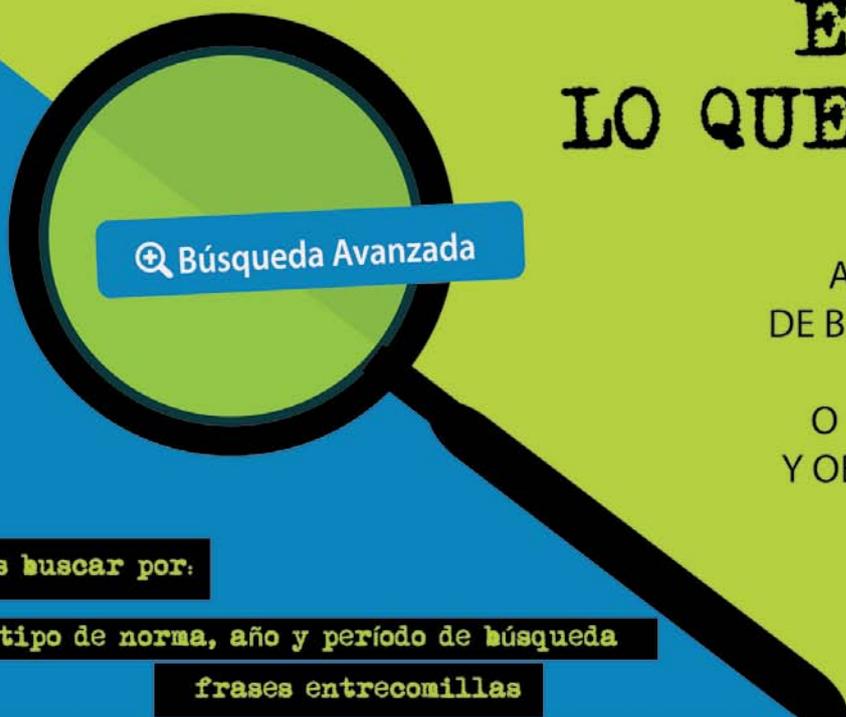
SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
14997-2-2021	TRANSPORTE TULIO DIAZ INTERNACIONAL Y NACIONAL LTDA	RUT 7648284-K	\$97060,33	NO	ART.962	COMISO

Se certifica que la firma que antecede pertenece al Administrador de la Aduana Río Gallegos PABLO DANIEL ARGUELLO.-

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 06/08/2021 N° 54742/21 v. 10/08/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina